



INFORME FINAL

Municipalidad de Caldera

Número de Informe: 922/2018

31 de diciembre de 2018



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

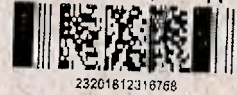
PREG. N° : 3.119/2018
 REF. N° : 34.068/2018
 UCE. N° : 2.700

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

NOMBRE	Brenda González
CARGO	Auditor
FECHA	02-01-2019
FIRMA	

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 REGIÓN 3

COPIAPÓ, 31 DIC 2018 N° 6.758



Adjunto, remito a Ud., para conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 922, de 2018, sobre "Auditoría al Macroproceso de Adquisición y Abastecimiento de la Municipalidad de Caldera".

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, cuyos aspectos se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,



 JIMMY ORTIZ EGAÑA
 Contralor Regional de Atacama
 Subrogante

A LA SEÑORA
 ALCALDESA
 MUNICIPALIDAD DE CALDERA
 PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

- Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República.
- Unidad Técnica de Control Externo de la Contraloría Regional de Atacama.
- Unidad de Apoyo al Cumplimiento de la Contraloría Regional de Atacama.




 2/1/2019



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N° : 3.119/2018
REF. N° : 34.068/2018
UCE. N° : 2.701

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

RECEPCION

NOMBRE	HUMBERTO Soto Est.
CARGO	Dirección (S)
FECHA	02/01/2019
FIRMA	

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REGIÓN 3

COPIAPÓ, 31 DIC 2018

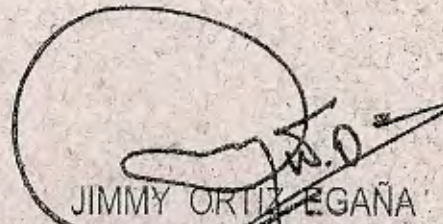
N° 6.760



29201812316760

Adjunto, remito a Ud., para conocimiento y fines pertinentes el Informe Final N° 922, de 2018, sobre "Auditoría al Macroproceso de Adquisición y Abastecimiento de la Municipalidad de Caldera".

Saluda atentamente a Ud.,


JIMMY ORTIZ EGAÑA
Contralor Regional de Atacama
Subrogante

A LA SEÑORA
DIRECTORA DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE CALDERA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N°: 3.119/2018
REF. N° : 34.068/2018
UCE N° : 2.702

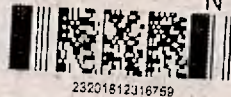
REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

NOMBRE	VALDO WONG GONZALEZ
CARGO	SECRETARIO MUNICIPAL
FECHA	02/01/2019
FIRMA	[Firma]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGIÓN 3

COPIAPÓ, 31 DIC 2018 N° 6.759



23201812316759

Adjunto, remito a Ud., para conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 922, de 2018, sobre "Auditoría al Macroproceso de Adquisición y Abastecimiento de la Municipalidad de Caldera", con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

JIMMY ORTIZ EGAÑA
Contralor Regional de Atacama
Subrogante

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE CALDERA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RESUMEN EJECUTIVO INFORME FINAL N° 922, DE 2018
MUNICIPALIDAD DE CALDERA

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por finalidad verificar el cumplimiento de la normativa legal que rige la materia de compras y contratación pública, contenida en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, y su reglamento contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, respecto de los procesos de adquisición y abastecimiento efectuados a través de licitaciones y tratos directos en la Municipalidad de Caldera, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 30 de junio de 2018. La finalidad de la revisión fue determinar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas.

Preguntas de Auditoría:

- ¿Existen vínculos de parentesco entre los proveedores adjudicados y funcionarios y/o directivos que intervienen en el proceso de compra?
- ¿Los bienes adquiridos han sido implementados y utilizados oportunamente?
- ¿Los procesos de adquisición de bienes y servicios, en las modalidades Convenio Marco, Licitación Pública, Licitación Privada y Trato o Contratación Directa, se ciñeron a las disposiciones legales pertinentes?
- ¿Se encuentran las contrataciones por trato directo debidamente fundadas, según las causales establecidas en la normativa vigente?
- ¿Existen deficiencias de control interno en los procesos de adquisición de bienes y servicios, incluyendo el pago y recepción de los mismos?

Principales Resultados:

- No se advirtieron situaciones respecto a vínculos de parentesco entre los proveedores adjudicados y los funcionarios que intervienen en el proceso de compra, como también se constató que los bienes adquiridos fueron utilizados oportunamente.
- Se constató que la Municipalidad de Caldera financió actividades que no tienen relación con su función municipal y además rebajó una multa a un proveedor sin tener la potestad para realizarla, vulnerando con ello los artículos 3° y 4° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. Al respecto, esta Contraloría Regional formulará el reparo pertinente por la suma de \$29.190.000 y por el monto de \$2.139.210, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116, del mismo cuerpo legal.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- Se observó que la entidad edilicia no acreditó los respectivos desembolsos correspondientes al consumo de combustible de vehículos municipales, relacionadas a carga efectuada por una persona que no pertenece a la dotación de personal por un monto de \$50.510; cargas por sobre la capacidad del estanque por la suma de \$2.441.743; cargas efectuadas el mismo día en forma consecutiva por un monto que asciende a la suma de \$52.213, vulnerando con ello el artículo 2° de la resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República y el artículo 55, del decreto ley 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, por lo que se formulará el reparo pertinente, por un monto total de \$2.544.466, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 116, del mismo texto legal.

Asimismo, la municipalidad deberá remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, el acto administrativo que inicia los sumarios señalados en su respuesta, en un plazo no superior a 15 días hábiles, contado desde la recepción de este informe.

- Se evidenció que la Municipalidad de Caldera no cuenta con los respaldos de los programas radiales por \$14.300.000; se encuentra insuficientemente acreditados los servicios de eventos en el marco de licitación pública ID N° 4192-7-LP17 por \$79.135.000 y no se adjunta las nóminas de entrega a los beneficiarios juguetes para la navidad 2017 por \$34.940.780, transgrediendo con ello lo dispuesto en el artículo 95, letra b) de la ley citada N° 10.336, por consiguiente, se incumple lo dispuesto en el artículo 2° de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, y el artículo 55 del antes mencionado decreto ley 1.263. al respecto, la entidad deberá remitir a esta Contraloría Regional, los documentos que acrediten lo objetado, en el plazo no superior a superior a 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final, vencido el cual sin que se haya aclarado o bien éstos sean insuficientes, se formularán los reparos correspondientes por el monto de \$128.375.780, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 116, de la mencionada normativa.

- Se confirmó que el municipio, ha efectuado contrataciones mediante la modalidad de trato directo por el servicio de sala cuna, que no posee fundamento normativo suficiente, lo que no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 8° de la ley N° 19.886 y artículo 10 de decreto N° 250, de 2004, por lo que la entidad edilicia, deberá adoptar las medidas de control pertinentes, para que, en caso de aplicar la modalidad excepcional de trato directo, se acredite de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa.

- Se constató un total de 5 facturas pagadas en un plazo superior a 30 días, contados desde la recepción del respectivo documento, lo que vulnera el artículo 79 bis, del decreto N° 250, de 2004, por lo que la autoridad comunal deberá, en lo sucesivo, velar para que se efectúe el pago oportuno de cada transacción ajustándose a lo dispuesto en la norma citada.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 3.119/2018
REF. N° 34.068/2018

INFORME FINAL N° 922, DE 2018,
SOBRE AUDITORÍA AL
MACROPROCESO DE ADQUISICIÓN Y
ABASTECIMIENTO DE LA
MUNICIPALIDAD DE CALDERA.

COPIAPÓ, 31 DIC 2018

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2018, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Institución, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría y examen de cuentas al macroproceso de adquisiciones y abastecimiento en la Municipalidad de Caldera, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 30 de junio de 2018. El equipo que ejecutó la revisión fue integrado por los señores Geovanni Arancibia Valdivia y Patrick Vergara Jofré, Fiscalizador y Supervisor, respectivamente.

JUSTIFICACIÓN

Esta Contraloría Regional determinó realizar la presente auditoría en la Municipalidad de Caldera, en base a indicadores de riesgo que se consideran en el proceso de planificación anual de esta institución. Adicionalmente, esta Sede Regional ha recibido reiteradamente consultas y denuncias referentes a presuntas irregularidades en el proceso de contratación efectuado por el municipio, como también, las observaciones emitidas por el Portal Mercado Público sobre los procesos de compra pública de esa entidad edilicia, en lo que dice relación a los tipos de adquisiciones y montos relacionados, como asimismo, los riesgos asociados en cuanto al incumplimiento de la normativa durante el desarrollo de los procesos licitatorios y la ejecución de los mismos.

Asimismo, a través de la presente auditoría, esta Entidad Fiscalizadora busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenibles, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la

AL SEÑOR
JIMMY ORTIZ EGAÑA
CONTRALOR REGIONAL (S)
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS N° 1, "Fin de la Pobreza", N° 12, "Producción y Consumo Responsable" y el N° 16 "Paz, Justicia e Instituciones Sólidas."

ANTECEDENTES GENERALES

Cabe señalar que el artículo 118, inciso primero, de la Constitución Política de la República de Chile, establece que la administración local de cada comuna o agrupación de comunas que determine la ley reside en una municipalidad, la que estará constituida por el alcalde, que es su máxima autoridad, y por el concejo.

La Municipalidad de Caldera es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya misión según lo establece el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

Dicha entidad está constituida por el Alcalde, que es su máxima autoridad, quien ejerce la dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento y por el Concejo Municipal, órgano de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que señala la precitada ley.

Sobre la materia auditada, cabe recordar que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 66, inciso primero, de la ley N° 18.695, la regulación de los procedimientos administrativos de contratación por las municipalidades debe ajustarse a las normas de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, y su reglamento contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Enseguida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la mencionada ley N° 19.886, los organismos públicos deben utilizar los sistemas electrónicos o digitales establecidos por la Dirección de Compras y Contratación Pública para desarrollar todos sus procesos de adquisición y contratación de bienes, servicios y obras a que alude el citado cuerpo legal, con las excepciones y exclusiones que la misma norma y su reglamento establecen.

Cabe hacer presente que, con carácter de reservado, mediante oficio N° E1.876, de fecha 29 de noviembre de 2018, fue puesto en conocimiento de la autoridad comunal, el Preinforme de Observaciones N° 922, de 2018, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que a





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

su juicio procedieran, lo que se concretó mediante el oficio N° 1.790, de 18 de diciembre del presente año.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija las Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República; y los procedimientos de control dispuestos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno, del mismo origen, considerando los resultados de evaluaciones de control interno respecto de la materia examinada, y determinándose la realización de pruebas de auditoría que se estimaron necesarias, tales como, análisis documental, validaciones en terreno, entre otros.

Asimismo, se practicó un examen de cuentas a los gastos relacionados con los hechos advertidos, en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la aludida ley N° 10.336, el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, y la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo de Control, que Fija Normas de Procedimientos Sobre Rendición de Cuentas.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad, según lo previsto en el artículo 52 de la citada resolución N° 20, de 2015. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC) /Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC) /Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en tales criterios.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por finalidad verificar el cumplimiento de la normativa legal que rige la materia de compras y contratación pública, contenida en la ley N° 19.886, y su reglamento, ambos ya aludidos, respecto de los procesos de adquisición y abastecimiento efectuados a través de licitaciones y tratos directos en la Municipalidad de Caldera, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 30 de junio de 2018.

La finalidad de la revisión fue determinar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas. Todo lo anterior, en concordancia con la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UNIVERSO Y MUESTRA

La determinación del universo, muestra y su método de selección, están alineados con los procedimientos definidos por esta Contraloría General para tales efectos.

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por el portal de Mercado Público, las unidades de Secretaría Comunal de Planificación -SECPLAN- y Adquisiciones de la Municipalidad de Caldera, efectuaron adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios, entre el periodo de enero de 2017 a junio de 2018, por un total de \$ 2.804.332.580, correspondiendo para el año 2017, un monto de \$1.882.241.195 y \$ 922.091.385, para el primer semestre de 2018, en las cuales se incorporaban compras por las modalidades de convenio marco, licitación pública, licitación privada y trato directo, según el siguiente desglose:

DETALLE	MONTO AÑO 2017 \$	MONTO AÑO 2018 \$
Convenio Marco	222.991.373	154.334.247
Licitación Privada	16.429.996	45.723.321
Licitación Pública	1.263.651.831	619.260.675
Trato Directo	379.167.995	102.773.142
TOTAL	1.882.241.195	922.091.385

Fuente: Elaboración propia con la información proporcionada por la Mercado Público a través de sus plataformas habilitadas.

Sobre lo anterior, cabe mencionar que la utilización de dichos registros para determinar el universo a examinar, se debe a que el equipo fiscalizador de esta Entidad de Control, realizó un comparativo entre los antecedentes proporcionados por la entidad edilicia y lo informado por la señalada plataforma, estableciéndose una mayor cantidad de registros en este último.

Al respecto, se determinó como muestra analítica las compras por montos netos iguales o superiores a los \$10.000.000, estableciéndose con ello un total a revisar de \$ 1.720.670.747, correspondientes a 56 registros, según se detalla a continuación:

CONCEPTO	UNIVERSO		MUESTRA		TOTAL EXAMINADO
	\$	#	\$	#	%
Licitación Privada	55.936.931	2	55.936.931	2	100
Licitación Pública	1.331.797.999	43	1.331.797.999	43	100
Trato Directo	332.935.817	11	332.935.817	11	100
TOTAL	1.720.670.747	56	1.720.670.747	56	

Fuente: Elaboración propia con la información proporcionada por el portal de Mercado Público.

Sin perjuicio del universo establecido, se estimó pertinente incorporar partidas claves por montos inferiores a los \$10.000.000, toda vez que efectuado su análisis, se advirtieron compras con proveedores recurrentes, por un total de \$50.060.679, cuyo detalle se muestra a continuación:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CONCEPTO	UNIVERSO		MUESTRA	
	\$	#	\$	#
Licitación Pública	25.342.688	16	25.342.688	16
Trato Directo	24.717.991	19	24.717.991	19
TOTAL	50.060.679	35	50.060.679	35

Fuente: Elaboración propia con la información proporcionada por el portar de Mercado Público.

Finalmente, se incorporaron adquisiciones efectuadas con el proveedor COPEC S.A., correspondientes a cargas de combustibles del periodo noviembre de 2017 a noviembre de 2018, por un total de \$108.853.000.

La información utilizada fue proporcionada por personal de la Municipalidad de Caldera y puesta a disposición de esta Entidad de Control, mediante las actas de entrega, además de la remisión de antecedentes a través de correos electrónicos, entre el periodo comprendido entre 17 de octubre de 2018 y el 21 de noviembre de la presente anualidad.

RESULTADO DE LA AUDITORIA

Del examen practicado, se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Se verificó que la Municipalidad de Caldera carece de un procedimiento que permita controlar y asegurar el cumplimiento de los plazos en los procesos disciplinarios incoados para perseguir la responsabilidad administrativa de los funcionarios involucrados en los hechos investigados, toda vez que se advirtió la existencia de investigaciones sumarias que sobrepasan un año desde la fecha del decreto que lo instruyó, lo que además es observado en el acápite II, Examen de la Materia auditada, numeral 1.

La situación descrita vulnera el numeral 49, de la letra b), Registro oportuno y adecuado de las transacciones y hechos, del título Normas Específicas, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo Contralor, que aprobó las "Normas de Control Interno de la Contraloría General", que indica que las transacciones deben registrarse en el mismo momento en que ocurren a fin de que la información siga siendo relevante y útil para los directivos que controlan las operaciones y adoptan las decisiones pertinentes. Ello es válido para todo el proceso o ciclo de vida de una transacción u operación, abarcando (1) el inicio y la autorización, (2) todos los aspectos de la transacción mientras se realiza y (3) su anotación final en los registros sumarios. También conviene actualizar rápidamente toda la documentación con objeto de mantener su validez.

2. Se constató que la entidad carece de un procedimiento formalizado que permita asegurar el correcto uso de los





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

fondos fijos entregados, toda vez que ésta no efectúa arqueos al personal que maneja dichas remesas, ello según lo indicado por la señora Patricia Moya Varela, encargada de Finanzas de la Municipalidad de Caldera, mediante el cuestionario de control efectuado por esta Entidad de Control.

Lo expuesto precedentemente, vulnera lo dispuesto en el numeral 38 de la citada resolución exenta N° 1.485, el que indica que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia; como asimismo el numeral 52, referido a que las transacciones y hechos relevantes sólo podrán ser autorizados y ejecutados por aquellas personas que actúen dentro del ámbito de sus competencias.

3. Se observó que el municipio carece de mecanismos de control, que permitan cautelar que el personal que administra valores fiscales cuente con la respectiva póliza, por cuanto se detectó la existencia de dos personas contratadas a honorarios pertenecientes a la Unidad de Tesorería que manejan dineros municipales, los cuales no contaban con fianzas asociadas.

Lo expuesto precedentemente, vulnera lo dispuesto en los numerales 38 y 52, de la citada resolución exenta N° 1.485, los que indican que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia; y, las transacciones y hechos relevantes sólo podrán ser autorizados y ejecutados por aquellas personas que actúen dentro del ámbito de sus competencias.

Agrega el numeral 61, que el acceso a los recursos y registros debe limitarse a las personas autorizadas para ello, quienes están obligadas a rendir cuentas de la custodia o utilización de los mismos. Para garantizar dicha responsabilidad, se cotejarán periódicamente los recursos con los registros contables y se verificará si coinciden. La frecuencia de estas comparaciones depende de la vulnerabilidad de los activos.

Respecto de los numerales 1, 2 y 3, del presente acápite, la Municipalidad de Caldera no se pronunció en su respuesta, por lo que se mantienen los aspectos observados, debiendo esa entidad edilicia efectuar en un plazo no superior a los 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, los procedimientos de control y/o instrucciones de supervisión formalizadas, que eviten la reiteración de situaciones como la de la especie.

4. En relación al consumo de combustible de los vehículos municipales, se constató que la entidad edilicia no cuenta con procedimientos de control, así como también de la adecuada revisión, autorización y supervisión, que permitan asegurar y resguardar el gasto que efectúa por este concepto, toda vez que se detectaron cargas de combustible a vehículos





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

municipales realizadas por particulares, que no pertenecen a la dotación de personal de la municipalidad y cargas de combustibles que superan la capacidad del estanque de los vehículos, hechos que se exponen en detalle en el Acápite III, Examen de Cuentas, numeral 1.

Lo expuesto precedentemente, vulnera lo dispuesto en el numeral 52, de la citada resolución exenta N° 1.485, el que indica que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

Por su parte, el numeral 53, de la misma normativa, señala que "La dirección es quien decide el canje, la transferencia, la utilización o la asignación de fondos para atender metas específicas en condiciones particulares. La autorización es la principal forma de asegurar que sólo se efectúen transacciones y hechos válidos de conformidad con lo previsto por la dirección. La autorización debe estar documentada y ser comunicada explícitamente a los directivos y a los empleados, incluyendo los términos y condiciones específicos conforme a los cuales se concede una autorización. La conformidad con los términos de una autorización significa que los empleados ejecutan las tareas que les han sido asignadas de acuerdo con las directrices y dentro del ámbito de competencias establecido por la dirección o la legislación".

Finalmente, los hechos expuestos no se condicen con lo previsto en la indicada resolución exenta N° 1.485 de 1996, letra e), Supervisión, numeral 58, que indica que los supervisores deben examinar y aprobar cuando proceda el trabajo encomendado a sus subordinados. Asimismo, deben proporcionar al personal las directrices y las orientaciones necesarias para minimizar los errores, el despilfarro y los actos ilícitos y asegurar la comprensión y realización de las directrices específicas de la dirección; así como también lo señalado en el numeral 60, de la referida resolución exenta, que expresa: La asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal debe tener como resultado el control apropiado de sus actividades. Ello incluye (1) la observancia de los procedimientos y requisitos aprobados, (2) la constatación y eliminación de los errores, los malentendidos y las prácticas inadecuadas, (3) la reducción de las probabilidades de que ocurran o se repitan actos ilícitos y (4) el examen de la eficiencia y eficacia de las operaciones. La delegación del trabajo de los supervisores no exime a estos de la obligación de rendir cuentas de sus responsabilidades y tareas.

En su respuesta, el municipio adjunta el reglamento de uso de vehículos municipales, donde en su título XI, "Del Uso del Combustible", consigna las responsabilidades y obligaciones al momento de efectuar una carga.

Al respecto, se mantiene lo observado, toda vez que la entidad no proporciona el acto administrativo que aprueba el citado reglamento de uso de vehículos municipales, debiendo ese municipio, regularizarlo en un plazo no superior a los 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

5. Se advirtió que la entidad carece de procedimientos de revisión y supervisión que permitan asegurar el registro de la información en la bitácora, toda vez que se advirtieron registros incompletos e inconsistencias en el llenado de las bitácoras del vehículo placa patente DWDV-68, las cuales además son observadas en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2.

Lo anterior no se ajusta a lo señalado en la citada resolución exenta N° 1.485, numeral 58, que indica que los supervisores deben examinar y aprobar cuando proceda el trabajo encomendado a sus subordinados. Asimismo, deben proporcionar al personal las directrices y las orientaciones necesarias para minimizar los errores, el despilfarro y los actos ilícitos y asegurar la comprensión y realización de las directrices específicas de la dirección, así como también lo señalado en el numeral 60, de la referida resolución exenta, que expresa: La asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal debe tener como resultado el control apropiado de sus actividades. Ello incluye (1) la observancia de los procedimientos y requisitos aprobados, (2) la constatación y eliminación de los errores, los malentendidos y las prácticas inadecuadas, (3) la reducción de las probabilidades de que ocurran o se repitan actos ilícitos y (4) el examen de la eficiencia y eficacia de las operaciones. La delegación del trabajo de los supervisores no exime a estos de rendir cuentas de sus responsabilidades.

La municipalidad acompaña en su respuesta el reglamento de uso de vehículo municipales, donde en su título VI, "Registro de Bitácoras", señala las directrices de supervisión y el registro de las bitácoras de los móviles. Sin perjuicio de lo anterior, se mantiene la observación, en consideración a que la entidad edilicia no presenta el decreto alcaldicio que aprueba dicho reglamento, por lo que deberá en un plazo no superior a 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final, confeccionar el aludido acto administrativo.

6. Se constató que el municipio carece de procedimientos de control y supervisión eficaces, que permitan asegurar el estricto cumplimiento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su reglamento contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, tanto en la selección del procedimiento de adquisición como en la ejecución, toda vez que en la presente fiscalización se detectaron situaciones, las cuales se exponen en los otros acápites, tales como tratos directos no fundamentados correctamente y falta de publicación de contratos a través del portal.

Lo anterior no se ajusta a lo señalado en la citada resolución exenta N° 1.485, numeral 58, que indica que los supervisores deben examinar y aprobar cuando proceda el trabajo encomendado a sus subordinados. Asimismo, deben proporcionar al personal las directrices y las orientaciones necesarias para minimizar los errores, el despilfarro y los actos ilícitos y asegurar la comprensión y realización de las directrices específicas de la dirección, así como también lo señalado en el numeral 60, de la referida resolución exenta, que expresa: La asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal debe tener como resultado el control apropiado de sus actividades.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ello incluye (1) la observancia de los procedimientos y requisitos aprobados, (2) la constatación y eliminación de los errores, los malentendidos y las prácticas inadecuadas, (3) la reducción de las probabilidades de que ocurran o se repitan actos ilícitos y (4) el examen de la eficiencia y eficacia de las operaciones. La delegación del trabajo de los supervisores no exime a estos de rendir cuentas de sus responsabilidades.

Al respecto, la entidad no emitió un pronunciamiento sobre la materia, por lo que deberá elaborar en un plazo no superior a 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente documento, los procedimientos y/o instrucciones formales sobre lo representado, identificando además a los funcionarios responsables de las instancias de revisión y control.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Dilación en procedimientos disciplinarios

Se verificó que, a la fecha de la fiscalización, conforme a información proporcionada por la Unidad Jurídica de dicho ente edilicio, mediante correo electrónico del día 15 de noviembre de 2018, emitido por el señor Felipe Fuentes Zumarán, administrativo de dicha repartición, se mantenía un total de 16 procedimientos disciplinarios sin estar finalizados, de los cuales se advierten casos con más de un año de antigüedad, según lo que se detalla a continuación:

TIPO	DECRETO	FECHA DECRETO	DETALLE
Investigación Sumaria	649	3 de febrero de 2017	Proceso en etapa indagatoria
Investigación Sumaria	650	3 de febrero de 2017	Proceso en etapa indagatoria
Investigación Sumaria	840	14 de febrero de 2017	Proceso paralizado (*)
Investigación Sumaria	1.142	2 de marzo de 2017	Proceso paralizado (*)
Investigación Sumaria	1.275	13 de marzo de 2017	Proceso en etapa indagatoria
Investigación Sumaria	1.554	28 de marzo de 2017	Proceso en etapa indagatoria
Investigación Sumaria	1.869	18 de abril de 2017	Terminada etapa indagatoria con antecedentes para revisión
Investigación Sumaria	2.032	2 de mayo de 2017	Etapa de notificación de la formulación de cargos
Investigación Sumaria	2.064	3 de mayo de 2017	En etapa investigativa
Investigación Sumaria	2.538	1 de junio de 2017	Proceso en etapa indagatoria
Investigación Sumaria	2.889	27 de junio de 2017	Proceso en etapa indagatoria
Investigación Sumaria elevado a Sumario Administrativo	3.371	27 de julio de 2017	Proceso en etapa indagatoria
	995	2 de marzo de 2018	
Investigación Sumaria	4.137	22 de septiembre de 2017	Proceso en etapa indagatoria
Investigación Sumaria	4.937	22 de septiembre de 2017	Proceso en etapa indagatoria
Investigación Sumaria	4.936	13 de noviembre de 2017	Proceso en etapa indagatoria
Investigación Sumaria	5.301	1 de diciembre de 2017	Proceso en etapa indagatoria

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por el señor Felipe Fuentes Zumarán, administrativo de dicha repartición.

(*) "Procesos paralizado" según información entregada por la entidad, indicando sus causales a través del citado correo electrónico.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, corresponde señalar que el artículo 124 de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, regula la tramitación de las investigaciones sumarias, precepto legal que en el inciso tercero establece que el plazo de investigación no podrá exceder de cinco días.

Asimismo, cabe hacer presente que para el caso de los sumarios administrativos, el artículo 133, inciso segundo, de la citada ley N° 18.883, dispone que la investigación de los hechos deberá realizarse en el plazo de veinte días, al término de los cuales se declarará cerrada la investigación y se formularán cargos al o los afectados o se solicitará el sobreseimiento, para lo cual habrá un plazo de tres días.

Del mismo modo, se debe señalar que las situaciones advertidas contravienen lo dispuesto en el artículo 141, de la antes mencionada ley N° 18.883, el que establece que vencidos los plazos de instrucción de un sumario y no estando éste afinado, el alcalde que lo ordenó deberá revisarlo, adoptar las medidas tendientes a agilizarlo y determinar la responsabilidad del fiscal.

En base a lo anteriormente expuesto, es dable indicar que la jurisprudencia de la Contraloría General de la República, contenida, entre otros, en el dictamen N° 65.514, de 2016, manifiesta que si bien la demora en la instrucción de un procedimiento disciplinario no constituye un vicio que afecte su validez, por cuanto no incide en aspectos esenciales del mismo, ello no obsta a que pueda perseguirse la responsabilidad administrativa de quien o quienes originaron tal dilación.

Del mismo modo, lo expuesto transgrede lo indicado en artículo 7° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en lo que se refiere al principio de celeridad, el que indica que "Las autoridades y funcionarios de los órganos de la Administración del Estado deberán actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites que debe cumplir el expediente y removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión".

En su respuesta, la entidad edilicia remite el memorándum N° 281, de 13 de diciembre de 2018, del señor Marcelo Alvear Lizana, Asesor Jurídico Municipal (S), donde indica que, se ha elaborado un instructivo que está dirigido por la señora Alcaldesa a los fiscales, solicitando para que en el plazo de 20 días, procedan a efectuar las diligencias correspondientes a fin de terminar los procedimientos disciplinarios en cuestión.

Agrega, que los procesos incoados mediante los decretos alcaldicios N°s. 840 y 1.275, ambos de 2017, corresponden a procesos disciplinarios en contra de una funcionaria, y que ha presentado sucesivas licencias médicas hasta la fecha, lo que ha imposibilitado su comparecencia en dichos procesos sumariales.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre lo anterior, es necesario manifestar que, acorde con el criterio contenido, en el dictamen N° 43.371, de 2012, no existe impedimento legal para que un funcionario que se encuentra haciendo uso de licencia médica, sea sometido a un procedimiento disciplinario, por lo que nada obsta a que sea notificado de alguna actuación en su domicilio, mientras goza del referido reposo.

En consideración a lo expuesto y considerando que las situaciones advertidas no se han regularizado, se mantiene lo observado, por lo que la entidad edilicia deberá incoar un sumario administrativo, para establecer las eventuales responsabilidades administrativas de los hechos constatados, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, en un plazo no superior a los 15 días hábiles, el acto administrativo que lo instruye.

2. Sobre bitácoras de vehículos municipales

En atención a las validaciones efectuadas a la bitácora del vehículo fiscal placa patente DWDV-68, se advirtió la ausencia de registros de los traslados, toda vez que solo se señalaban los kilómetros recorridos por éste, sin establecer las direcciones de destino, horario de salida y llegada, asimismo, no constaba el registro de las cargas de combustible realizadas, según se detalla a continuación:

FECHA	KILOMETRAJE			DETALLE
	INICIAL	FINAL	RECORRIDO	
27-03-2018	284.358	284.461	103	No se establece el lugar de destino, hora de salida y llegada.
02-04-2018	285.385	285.527	142	No se establece el lugar de destino.
03-04-2018	285.527	285.612	85	No se establece el lugar de destino.
03-04-2018	285.612	285.727	115	No se establece el lugar de destino.
04-04-2018	285.727	285.787	60	No se establece el lugar de destino.
04-04-2018	285.787	285.880	93	No se establece el lugar de destino.
05-04-2018	285.880	285.998	118	No se establece el lugar de destino, hora de salida y llegada.
05-04-2018	285.998	286.057	59	No se establece el lugar de destino.
13-04-2018	288.092	288.261	169	No se establece el lugar de destino, hora de salida y llegada.
19-04-2018	289.354	289.410	56	No se establece el lugar de destino, hora de salida y llegada.
20-04-2018	289.600	289.690	90	No se establece el lugar de destino.
21-04-2018	289.690	289.787	97	No se establece el lugar de destino, hora de salida y llegada.
26-04-2018	291.077	291.257	180	No se establece el lugar de destino.
27-04-2018	291.257	291.406	149	No se establece el lugar de destino, hora de salida y llegada.
No indica	291.406	291.555	149	No se establece el lugar de destino, fecha, hora de salida y llegada.
No indica	291.555	291.637	82	No se establece el lugar de destino, fecha, hora de salida y llegada.
No indica	291.637	291.760	123	No se establece el lugar de destino, fecha, hora de salida y llegada.
No indica	291.760	291.860	100	No se establece el lugar de destino, fecha, hora de salida y llegada.
No indica	291.860	291.950	90	No se establece el lugar de destino, fecha, hora de salida y llegada.
14-05-2018	294.920	294.970	50	No se establece el lugar de destino, hora de salida y llegada.
22-05-2018	296.219	296.332	113	No se establece el lugar de destino, hora de salida y llegada.
21-06-2018	302.985	303.046	61	No se establece el lugar de destino, hora de salida y llegada.
23-07-2018	308.728	308.801	73	No se establece el lugar de destino, hora de salida y llegada.
24-07-2018	308.941	309.018	77	No se establece el lugar de destino, hora de salida y llegada.
24-07-2018	309.111	309.185	74	No se establece el lugar de destino, hora de salida y llegada.
11-11-2018	332.652	332.774	122	No se establece el lugar de destino, hora de salida y llegada.
14-11-2018	333.433	333.607	174	No se establece el lugar de destino, hora de salida y llegada.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

FECHA	KILOMETRAJE			DETALLE
	INICIAL	FINAL	RECORRIDO	
20-11-2018	334.890	334.991	101	Hoja en blanco, Kilometraje extraído de registro de los días 19 y 21 de noviembre

Fuente: Elaboración propia en base a los datos extraídos de las bitácoras del vehículo placa patente DWDV-68.

Lo descrito no se ajusta a lo que exige la letra f), acápite XI, de la circular N° 35.593, de 1995, de la Contraloría General de la República, que imparte instrucciones sobre uso y circulación de vehículos estatales -cuya finalidad es permitir una adecuada fiscalización de las normas del decreto ley N° 799, de 1974, que fija normas que regulan el uso y la circulación de vehículos estatales-, que señala que "Por cada vehículo debe llevarse una bitácora en que se señale, por lo menos kilometraje y el recorrido que cumple, la que deberá ser visada periódicamente por el Jefe respectivo".

Al respecto, la entidad edilicia manifestó en su respuesta que, con fecha 12 de diciembre de 2018, se ha procedido a instruir una investigación sumaria que pueda determinar los hechos y responsabilidades por el no registro adecuado de los movimientos del móvil placa patente DWDV-68, proceso que se formalizó con el decreto alcaldicio N° 5.336, de la misma fecha.

En razón de lo expuesto, y dado que no ha adjuntado en su respuesta el mencionado decreto alcaldicio N° 5.336, se mantiene la observación, debiendo esa entidad edilicia, remitirlo en un plazo no superior a 15 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República.

3. Prestadores de servicios a honorarios que manejan fondos

Se constató que las señoras Angelina Aguirre Díaz y Beatriz Rojas Muñoz, quienes prestan servicios de apoyo administrativo, en la unidad de Tesorería Municipal, manejan dineros municipales sin contar con pólizas de fianzas.

Lo expuesto no se ajusta a lo manifestado en los dictámenes N°s 51.663, de 2008 y 22.793 de 2010, ambos de este origen, que establecen que los contratados a honorarios que por la naturaleza de las funciones que desempeñan, recauden, administren o custodien, a cualquier título, fondos o bienes del Estado, están obligados a rendir caución, para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones, en conformidad al artículo 68 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General.

Sobre la materia, la entidad edilicia acompaña en su respuesta el memorándum N° 290, de fecha 18 de diciembre de 2018, mediante el cual informó que se incorporará una cláusula en los convenios a honorarios de todos aquellos servidores que administren valores con el objeto de asegurar el cuidado y administración de los bienes municipales.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, se mantiene la observación, dado que la entidad no informa acciones correctivas respecto del personal informado en el presente acápite, por lo que deberá arbitrar las medidas para que, en lo sucesivo, solo el personal que cuente con las respectivas cauciones tenga acceso al manejo de valores de esa entidad edilicia.

4. Cheques caducados

De la revisión efectuada a las conciliaciones bancarias correspondientes al mes de septiembre del año 2018, se constató la existencia de cheques caducados sin contabilizar, por un monto total de \$733.059, los que se encuentran individualizados en la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 14084635, denominada "Fondos Ordinarios", del Banco Crédito e Inversiones, contraviniendo lo indicado en el oficio N° 11.629, de 1982, de la Contraloría General de la República, en su numeral 3°, normas de control, literal g), que menciona que los servicios deberán implementar medidas de control interno, entre las cuales se encuentra prescrito que, los cheques caducados deberán eliminarse de la nómina de cheques girados y no cobrados, realizando previamente su contabilización en los registros del sistema de contabilidad gubernamental. A saber:

N° CUENTA CORRIENTE	FECHA	N° CHEQUE	DETALLE	MONTO \$
14084635	17-04-2015	700009600		1.757
	24-03-2017	14436		30.824
	03-04-2017	14825		18
	13-04-2017	14954		16.850
	16-05-2017	15633		42.200
	19-07-2017	16814		67.200
	12-10-2017	17972		11.626
	30-11-2017	18398		9.880
	18-12-2017	18710		46.600
	18-12-2017	18713		93.385
	18-12-2017	18719		351.698
	19-03-2018	19816		2.716
	23-04-2018	20247		53.305
	15-05-2018	20509		5.000
Total				733.059

Fuente: Elaboración propia, de acuerdo con la información proporcionada por la Municipalidad de Caldera, en las conciliaciones bancarias realizadas al mes de septiembre de 2018.

A su vez, cabe hacer presente que el reconocimiento de la obligación financiera por concepto de cheques girados por la institución y no cobrados por los beneficiarios, debe registrarse en la cuenta 216.01, documentos caducados y, en el evento de que las obligaciones no se hagan efectivas dentro del plazo legal de 3 o 5 años, según se trate de una institución del Fisco u otras entidades, se deberá aplicar el procedimiento K-03, sobre cheques caducados por vencimiento de plazo legal de cobro, consignado en el Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal, contenido en el Oficio CGR N° 36.640, de 2007, tanto para lo relativo al ajuste por la prescripción legal de la deuda, como para su aplicación al ingreso presupuestario.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta, la Municipalidad de Caldera señala que, de acuerdo a la conciliación bancaria del mes de octubre del presente año, se procede a aplicar el procedimiento contable K-03 sobre cheques caducados por vencimiento de plazo legal de cobro, consignado en el citado Oficio CGR N° 36.640, adjuntando el comprobante de traspaso N°892, de fecha 11 de diciembre de 2018, por un total de \$733.059, lo que permite subsanar lo observado.

5. Corte documental de cheques girados.

Como cuestión previa, se debe indicar que se efectuó el corte documental de cheques al 31 de diciembre de 2017, de las cuentas corrientes N°s 14084716, 14084635 y 14084660, denominadas Fondos Mideplan, Fondos Ordinarios y Fondos Patentes Mineras, respectivamente, estableciendo para ello el último documento girado para la cuenta de Fondos Ordinarios el N°18.817, de fecha 19 de diciembre de 2017, sin embargo, se advirtió que el cheque N° 18.812, fue emitido el 3 de enero de 2018, posterior a la fecha de corte, por lo que no se mantiene la continuidad en los correlativos de éstos.

Misma situación aconteció con la cuenta Fondos Mideplan, toda vez que se advierte que el primer cheque girado en el periodo 2018, fue el N° 652, sin embargo, consta la emisión del cheque N°653, el día 20 de diciembre 2017.

Las situaciones descritas vulneran lo establecido en el artículo 12 del referido decreto ley N° 1.263, de 1975, el cual señala que el ejercicio presupuestario coincidirá con el año calendario y que las cuentas del ejercicio presupuestario quedarán cerradas al 31 de diciembre de cada año. El saldo final de caja al cierre de cada ejercicio y los ingresos que se perciban con posterioridad se incorporarán al presupuesto siguiente. A partir del 1 de enero de cada año no podrá efectuarse pago alguno sino con cargo al presupuesto vigente.

Asimismo, incumple lo señalado en el oficio N° 60.820, de 2005, Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, de esta Contraloría General, referente a lo dispuesto en la materia "Movimientos Financieros Presupuestarios", apartado que señala "Los movimientos financieros originados por gastos presupuestarios devengados deben contabilizarse como acreedores presupuestarios en el momento que se materialicen las transacciones que lo generen, independientemente de que éstos hayan sido o no pagados". De igual forma, contraviene el criterio establecido en el dictamen N° 3.899, de 2018, de este origen, el que prevé en su punto 5, Contabilización de Derechos y Compromisos Financieros al 31 de diciembre de 2017, que no se encuentren percibidos o pagados, deben contabilizarse como Deudores Presupuestarios y Acreedores Presupuestarios, respectivamente, en el momento en que se hayan materializado las transacciones que las originen, esto es, cuando se devenguen o se hagan exigibles los derechos y las obligaciones.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su contestación, la municipalidad señala que el problema de continuidad se produce por la fecha en que ingresa el decreto de pago a tesorería municipal, dado que éste pasaba a revisión de control interno y una vez examinado, se derivaba a tesorería para la confección del cheque, agregando que, a través del el memorándum N° 382, de fecha 12 de diciembre de 2018, de la Directora de Administración y Finanzas, se instruyó a la Tesorera Municipal, para que en adelante, la fecha de emisión de los cheques corresponda al día en que se gira por su unidad.

Al respecto, es menester puntualizar que la situación planteada se trata de una situación consolidada, no siendo susceptible de ser subsanada, por lo que la observación se mantiene, debiendo la autoridad comunal, en lo sucesivo, velar para que se mantenga la continuidad en el correlativo en la emisión de los cheques, con el fin de evitar que hechos como los acontecidos se vuelvan a reiterar.

6. Sobre Trato Directo no justificado

6.1. Servicios de radiodifusión

Como cuestión previa cabe señalar que, la entidad suscribió un contrato con el proveedor Radio Difusora Manuel Galleguillos Pangué, mediante la modalidad de contratación de trato directo, aludiendo en el decreto N° 3.514, de 2017, lo preceptuado en el artículo 10, N° 7, letra e) del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que indica que, procede el trato directo, cuando la contratación de que se trate sólo pueda realizarse con los proveedores que sean titulares de los respectivos derechos de propiedad intelectual, industrial, licencias, patentes y otros antes citados.

Al respecto, cabe indicar que, en el aludido decreto, se menciona en relación al proveedor que "Actualmente dicha señal es la única que cuenta con capacidad técnica y de ubicación para cumplir con los elementos requeridos por Administración, esto es transmisión en frecuencia modulada, de un radio superior a los 35 kilómetros y que la antena de transmisión se encuentra ubicada en la comuna de Caldera, en conformidad con el artículo 10, N° 4 del Reglamento de Compras Públicas".

Ahora bien, es del caso recordar lo expresado en el artículo 8°, letra g), de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, el cual previene que procede el trato o contratación directa cuando, por la naturaleza de la negociación, concurren circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir a esa modalidad de contratación, según los criterios o casos que señale el reglamento de ese texto legal. Los casos o criterios a que se refiere la norma legal recién indicada se encuentran en el artículo 10, N° 7 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, contemplando entre éstos, en la letra e) de ese numeral, que entre otras circunstancias, procede el trato directo, cuando la contratación de que se trate sólo pueda realizarse con los proveedores que sean titulares de los respectivos derechos de propiedad intelectual, industrial, licencias, patentes y otros.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En ese orden de consideraciones, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 8° de la ley N° 19.886 y 49 y 50 de su reglamento, antes citados, las causales aludidas deben acreditarse y autorizarse mediante resolución fundada, la que debe publicarse en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, dentro de las 24 horas de dictada.

Al respecto, es menester anotar que, en concordancia con la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República -contenida en los dictámenes N°s. 27.015, de 2008, y 31.356, de 2013-, las circunstancias que hagan procedente el trato directo deben concurrir al momento de dictarse el respectivo acto administrativo aprobatorio y deben encontrarse suficientemente fundamentadas.

En ese contexto, en la medida que, de acuerdo a las circunstancias que concurren en una determinada situación, se cumplan los supuestos que hagan procedente la celebración de una contratación por trato directo, y ello sea justificado por resolución fundada, procederá utilizar ese mecanismo, lo que, en todo caso, no puede establecerse a priori y en términos generales respecto de la prestación del servicio indicado.

En efecto, debe ser la administración activa la que califique y adopte la decisión fundada de proceder bajo la figura del trato directo en una determinada contratación, a través de la debida ponderación de las situaciones de hecho y las disposiciones jurídicas pertinentes (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 651 y 51.268, ambos de 2011, de la Contraloría General de la República).

En sus descargos, la entidad edilicia adjunta el memorándum N° 286, de fecha 18 de diciembre de 2018, del Asesor Jurídico Municipal (S), donde señala que, el proveedor con el cual se contrató era el único que podría operar con las frecuencias y la capacidad técnica necesarias para dar cabal cumplimiento a lo requerido por la administración en una situación de emergencia.

Lo señalado por la Municipalidad de Caldera, no desvirtúa lo observado, por cuanto esta no adjunta a su respuesta información que sustente los aspectos técnicos informados y la falta de dicha capacidad de otras radios de la comuna, por lo que esa entidad deberá, en lo sucesivo, arbitrar las medidas para que los tratos directos sean aprobados con la documentación que acredite esa modalidad excepcional de contratación.

6.2. Servicios de sala cuna

Se constató que mediante el decreto N° 249, de 2017, se autorizó la contratación directa, del servicio de sala cuna por los meses de enero y febrero de la misma anualidad, con el proveedor Castillo y Ortiz de Zárate Limitada, por un monto total de \$3.250.000, no constatándose en dicho acto administrativo la causal, como tampoco la justificación que hayan hecho necesaria esa modalidad de contratación, a saber:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

MES	AÑO	MONTO \$	FACTURA N°	DECRETO DE PAGO
Enero	2017	1.500.000	28	620/2017
Febrero	2017	1.750.000	1	944/2017
TOTAL		3.250.000		

Fuente: Elaboración propia en base a los decretos de pago objeto del examen, los cuales fueron proporcionados por la entidad fiscalizada.

Ahora bien, es del caso recordar lo expresado en el artículo 8°, letra g), de la ley N° 19.886, el cual previene que procede el trato o contratación directa cuando, por la naturaleza de la negociación, concurren circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir a esa modalidad de contratación, según los criterios o casos que señale el reglamento de ese texto legal.

Además, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 8° de la ley N° 19.886 y 49 y 50 de su reglamento, antes citados, las causales aludidas deben acreditarse y autorizarse mediante resolución fundada, la que debe publicarse en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, dentro de las 24 horas de dictada.

Al respecto, es menester anotar que, en concordancia con la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República -contenida en los dictámenes N°s. 27.015, de 2008, y 31.356, de 2013-, las circunstancias que hagan procedente el trato directo deben concurrir al momento de dictarse el respectivo acto administrativo aprobatorio y deben encontrarse suficientemente fundamentadas.

En ese contexto, en la medida que, de acuerdo a las circunstancias que concurren en una determinada situación, se cumplan los supuestos que hagan procedente la celebración de una contratación por trato directo, y ello sea justificado por resolución fundada, procederá utilizar ese mecanismo, lo que, en todo caso, no puede establecerse a priori y en términos generales respecto de la prestación de todo tipo de servicios.

Acorde con lo precisado en los dictámenes, N°s. 21.157, de 2013, 19.883, de 2017 y 2.455, de 2018, todos de la Contraloría General de la República, entre otros, la propuesta pública constituye la regla general en materia de contratación administrativa, sin perjuicio de que existan situaciones determinadas en que corresponde recurrir a la licitación privada o trato directo, de manera excepcional y siempre que concurren situaciones que hagan necesario su uso para una correcta y eficiente administración del patrimonio estatal, las cuales tendrán que expresarse en el acto administrativo que decida su empleo, lo que no ocurrió en el caso analizado.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad podrá ponderar la procedencia de recurrir al trato directo, debiendo fundamentar las condiciones que concurren en cada caso y acreditarlas fehacientemente, sin que nada obste a que la opinión de la madre trabajadora sea uno de los elementos que se tome en consideración para convenir bajo la modalidad señalada, atendida la





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

especial naturaleza del servicio contratado (aplica dictamen N° 77.874, de 2014, de la Contraloría General de la República).

En su respuesta, el municipio adjunta el memorándum N° 551, de fecha 12 de diciembre de 2018, del Director de la Secretaría Comunal de Planificación -SECPLAN-, señalando que es efectivo que el decreto N° 249, de 2017, no contempla la causal que permite efectuar la prórroga del contrato, sin perjuicio de ello, la municipalidad debía cumplir con un mandato legal que es la presentación del servicio de sala cuna para sus mujeres trabajadoras, agregando que la intención de prorrogar el contrato, aunque no se encuentre señalado en el mencionado decreto N° 249, siempre ha sido de invocar la causal contenida en el artículo 10 N° 7 letra a) del citado decreto 250, de 2004.

Al respecto, es dable señalar que, dado que se trata de una situación consolidada no susceptible de ser subsanada, se mantiene la observación, por lo que la entidad edilicia, deberá adoptar las medidas pertinentes, para que, en lo sucesivo, se indique y acredite en el decreto que aprueba el trato directo, las causales que lo hacen necesario.

7. Declaración desierta

Como cuestión previa cabe indicar que mediante el decreto N° 5.105, de 2017, se declaró desierta la licitación pública ID N° 4192-56-LE17, Proyecto "Mejoramiento Jardín Infantil Mi Pequeña Estrella y Jardín Dunas de Atacama", por presentarse dos ofertas que no se ajustan a los requerimientos indicados en las bases administrativas.

Ahora bien, se advierte que, mediante el acta de análisis de la comisión evaluadora de la mencionada licitación, en lo que importa, se establece inadmisibles las ofertas presentadas por el proveedor Pablo Ramos Alfaro, RUN [REDACTED] por ofertar un plazo de ejecución de 55 días corridos, plazo que no es viable con la ejecución del proyecto, dado que las bases administrativas aprobadas mediante el decreto N° 4.148, de 2017, que estipulan en el punto 6.4.2 letra b) un plazo mínimo de 65 días, las cuales no fundamentan las motivaciones del indicado plazo de ejecución.

Sobre el particular, debe manifestarse que el procedimiento de la propuesta pública se rige por dos principios de derecho público que son: la observancia estricta sujeción de las bases que rigen el respectivo contrato y la igualdad de los licitantes. El primero de ellos radica en el hecho de que las cláusulas de las bases administrativas constituyen la fuente principal de los derechos y obligaciones tanto de la Administración como de los oponentes, de manera que su transgresión desvirtúa todo el procedimiento. El otro principio garantiza la actuación imparcial de la Administración frente a todos los proponentes y para ello es imprescindible que las bases establezcan requisitos impersonales y de aplicación general. Compete a la autoridad administrativa velar por que ambos principios sean respetados (aplica dictámenes 16.432, de 1969, 36.253, de 1982, 14.238, 18.889, 17.584, todos de 2018, de este origen).





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo expuesto no se ajusta a lo establecido por esta Contraloría General, la que ha precisado mediante el dictamen N° 83.577, de 2014, en orden a que, salvo situaciones debidamente justificadas, en las bases o aclaraciones no se impida a los proponentes ofrecer un menor plazo al indicado en ellas para la ejecución de la obra, y no como ocurrió en la especie.

Sobre la materia, la Municipalidad de Caldera señala en su respuesta que el oferente mencionado no adjuntó la carta Gantt solicitada en las bases administrativas en el punto N° 6.4.2, letra b, por lo tanto, de acuerdo a lo expuesto, la oferta se declaró inadmisibles, agregando además, que la comisión encargada efectuó la evaluación ciñéndose en el principio de estricta sujeción a las bases y a la igualdad de los derechos de los licitantes, puesto que el rango de plazo de duración era entre 65 y 75 días. Sin perjuicio de lo anterior, el municipio manifiesta que en adelante en las bases administrativas se justificarán los motivos para no ofertar menos que el mínimo establecido en las mismas.

En atención a lo informado por la municipalidad, se ha estimado mantener lo observado, por cuanto corresponde a un hecho consolidado no susceptible de ser subsanado, por lo que la entidad deberá, en lo sucesivo, justificar en las bases o aclaraciones la causales por las cuales los oferentes no podrían proponer plazos menores de ejecución.

8. Sobre Licitaciones Públicas

8.1. Proveedores no registrados en la Plataforma de Mercado Público

Se verificó que la Municipalidad de Caldera procedió a contratar con oferentes que no se encuentran habilitados en el registro de proveedores, que mantiene para estos efectos la Dirección de Compras y Contratación Pública, vulnerando con ello lo establecido en las bases administrativas elaboradas para estos fines.

Al respecto, corresponde indicar, en primer término, que conforme a lo previsto en el inciso primero del artículo 4° de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que acrediten su situación financiera e idoneidad técnica conforme lo disponga el reglamento, cumpliendo con los demás requisitos que éste contemple y con los que exige el derecho común. A su vez, el artículo 16 de esa ley dispone que existirá un registro electrónico oficial de contratistas de la Administración a cargo de la Dirección de Compras y Contratación Pública, en el cual se inscribirán todas las personas naturales y jurídicas, chilenas y extranjeras que no tengan causal de inhabilidad para contratar con los organismos del Estado.

Sobre el particular, es preciso consignar que el citado registro electrónico oficial de contratistas de la Administración constituye un servicio de información, cuyo objeto es mantener y acreditar, con carácter oficial, determinados antecedentes de los proveedores, tales como su historial de contratación, su situación legal y financiera y su idoneidad técnica, que puede ser empleado por el organismo licitante como un medio para verificar tales





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

condiciones (aplica dictamen N° 33.966, de 2008, de este origen).

Por otra parte, el inciso segundo del artículo 66 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, estipula que los oferentes inscritos acreditarán su situación financiera y técnica a través de su inscripción en el registro de proveedores, sin perjuicio de otras exigencias que establezcan en cada caso las entidades licitantes, en tanto que los oferentes no inscritos lo harán con los documentos justificatorios que indiquen las bases respectivas.

En relación a lo anterior y de acuerdo con el criterio sustentado reiteradamente por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República, entre otros, en sus dictámenes N°s. 5.945, de 2010, y 76.516, de 2012, la inscripción de los proponentes en el mencionado registro no constituye un requisito indispensable para participar en los procedimientos administrativos que preceden a la conclusión de los convenios, sino una exigencia que puede formularse a los oferentes para proceder a la celebración definitiva de los contratos respectivos, tal como acontece con los oferentes que se individualizan en el ANEXO N°1.

En su respuesta, la entidad solicita un mayor plazo para ingresar al portal de Chile Proveedores, para acreditar la vigencia de los proveedores en el año 2017.

Sobre lo anterior, se mantiene lo observado, debiendo esa entidad edilicia, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento a lo exigido en el formulario de bases disponible en el sistema de información de Mercado Público y a los oferentes para proceder a la celebración definitiva de los contratos respectivos.

8.2. Actos administrativos exigidos por la normativa no publicados en el sistema de información de mercado público.

De las validaciones efectuadas en la página web www.mercadopublico.cl, se observa que la entidad edilicia no publicó los actos administrativos de las licitaciones públicas detalladas en el ANEXO N° 2, incumpliendo con ello lo establecido en el artículo 57, letra b), del ya mencionado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

En sus descargos, la entidad edilicia adjuntó el memorándum N° 551, de fecha 12 de diciembre de 2018, del Director de SECPLAN, señalando que regularizaron los siguientes procesos de compra: ID N°s. 4192-14-LR17 4192-32-LP17, 4192-72-LQ17, 4192-16-LE17, 4192-48-LQ17, 4192-29-LE17, 4192-7-LP17, 4192-55-LE17, 4192-21-LP17, 4192-31-LE17, 4192-23-LQ17, 4192-5-LE17, 4192-3-LE17, 4192-65-LE17, 4192-54-LP17, 4192-17-LE17, 4192-2-LP18 Y 4192-28-LP17.

Sin perjuicio de lo informado por la entidad, se mantiene lo observado, por tratarse situaciones consolidadas, correspondiendo que ese municipio arbitre las medidas para que, en lo sucesivo, las licitaciones





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

sean publicadas con la totalidad de la documentación exigida en el señalado en la normativa.

8.3. Comisión evaluadora

Se comprobó que en las licitaciones del cuadro adjunto, fueron establecidas en las bases los respectivos miembros de las comisiones evaluadoras, sin embargo, analizadas las actas de evaluación, fue posible constatar que estas discrepaban con los integrantes ya establecidos en las bases, a saber:

DECRETO	FECHA	LICITACIÓN PÚBLICA	CLÁUSULA QUE DESIGNA COMISIÓN EVALUADORA	INTEGRANTES DE COMISIÓN EVALUADORA SEGÚN BASES	INTEGRANTE COMISIÓN ACTA EVALUACIÓN
804	21-02-2018	4192-16-LE18	8.1	Administrador Municipal	Administrador Municipal
				Encargado de medio ambiente aseo y ornato	Encargado de medio ambiente aseo y ornato
				Veterinario Municipal	Encargado de Bienestar Animal
796	10-02-2017	4192-17-LE17	8.1	Directora DIDECO	Apoyo administración Municipal
				Encargado de gestión y planificación	Encargado de gestión y planificación
1.659	19-04-2018	4192-27-LE18	8.1	Administrador Municipal	Administrador Municipal
				Encargado de medio ambiente aseo y ornato	Encargado de medio ambiente aseo y ornato
				Encargado de control canino	Unidad de Bienestar Animal
1.354	16-03-2017	4192-32-LP17	8.1	Director de SECPLAN	Director de SECPLAN
				Arquitecto SECPLAN	Arquitecto SECPLAN
				Inspectora técnica de obras	Inspectora técnica de obras
				Directora de obras municipales	Sin designación
94	06-01-2017	4192-3-LE17	8.1	Asesor Jurídico	Asesor Jurídico
				Directora de DIDECO	Directora de DIDECO
				Veterinario Municipal	Encargado de control Canino
372	20-01-2017	4192-8-LE17	8.1	Directora DIDECO	Directora DIDECO
				Eléctrico municipal	Eléctrico municipal
				Encargado de informática	Sin designación

Fuente: Elaboración propia, en base a información proporcionada por la Municipalidad de Caldera y el portal de Mercado Público.

La situación descrita, no se aviene a lo establecido en el inciso tercero del artículo 10 de la ley N° 19.886, el cual preceptúa que los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen (aplica criterio contenido en dictamen N° 21.887, de 2018, de la Contraloría General de la República).

Sobre la materia, la municipalidad indicó en su respuesta que se cometió un error de transcripción en los cargos de los funcionarios que componen las respectivas comisiones evaluadoras, agregando que con la finalidad de subsanar esta observación se generó un instructivo el que





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

se consigna que las comisiones evaluadoras se transcriban desde las bases correspondientes.

Dado que lo anterior es un hecho consolidado, se mantiene la observación en todos sus términos, debiendo esa entidad edilicia, en lo sucesivo, resguardar que la comisión evaluadora de las ofertas, sea la designada por las bases o el decreto alcaldicio respectivo, de conformidad al artículo 10 de la ley mencionada N° 19.886.

8.4. Falta de emisión del contrato y de decreto aprobatorio de éste.

De la revisión de la documentación aportada por el municipio, no se advirtió la existencia de los contratos con sus respectivos decretos aprobatorios, de las licitaciones públicas que se identifican a continuación, y además, estos no se encuentran publicados en la página web del mercado público anteriormente mencionada.

ID LICITACIÓN	ORDEN DE COMPRA	FECHA	DECRETO QUE APRUEBA EL CONTRATO	MONTO
	N°		N°	\$
4192-9-LE17	4192-10-SE17	07-02-2017	No Presenta	10.000.000
4192-44-LP15	4192-214-SE17	03-10-2017	No Presenta	25.000.000
4192-65-LE17	4192-329-SE17	26-12-2017	No Presenta	31.887.538
4192-72-LQ17	4192-34-SE18	09-02-2018	No Presenta	189.999.835

Fuente: Elaboración propia, en base a la información contenida en los decretos de pago proporcionados por la Municipalidad de Caldera y la información publicada en el portal de Mercado Público.

Lo descrito vulnera lo dispuesto en el artículo 5° de la ley N° 19.880, antes citada, conforme al cual el procedimiento administrativo y los actos administrativos a los cuales da origen, deben expresarse por escrito, como asimismo, sobre la publicación de estos, de acuerdo a lo consignado en el artículo 57, letra b), numeral 8, del decreto N° 250, de 2004, citado precedentemente.

Por otra parte, se debe tener en cuenta que el artículo 63, inciso primero, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, previene que para formalizar las adquisiciones de bienes y servicios regidas por la ley N° 19.886, se requerirá la suscripción de un contrato. Sin perjuicio de lo anterior, las adquisiciones menores a 100 Unidades Tributarias Mensuales -UTM- podrán formalizarse mediante la emisión de la orden de compra y la aceptación de ésta por parte del proveedor. De la misma forma, podrán formalizarse las adquisiciones superiores a ese monto e inferiores a 1.000 UTM, cuando se trate de bienes o servicios estándar de simple y objetiva especificación y se haya establecido así en las respectivas bases de licitación.

En su contestación, la Municipalidad de Caldera indica que regularizó los procesos de licitación advertidos, publicando en el portal el texto del contrato y decreto alcaldicio que lo aprueba, por lo que la observación de subsana, conforme a la información proporcionada por el municipio.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

8.5. Bases de licitación no formalizadas

De las validaciones efectuadas en la plataforma Mercado Público, se verificó que para las licitaciones individualizadas en el cuadro siguiente, no se encuentran publicados los decretos alcaldicios que aprueban sus bases, lo que constituye una vulneración a lo indicado en el artículo 19 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el cual prevé que las bases de cada licitación serán aprobadas por acto administrativo de la autoridad competente, a saber:

ID LICITACIÓN	NOMBRE PROYECTO
4192-21-LP17	Adquisición de camión polifuncional
4192-28-LP17	Construcción nichos y ampliación cementerio laico
4192-16-LE17	Adquisición de clínica veterinaria móvil
4192-29-LE17	Instalación de carpetas para impermeabilización, zanja N° 7, Relleno Sanitario
4192-31-LE17	Construcción sala básica y sala PIE, Escuela VLP
4192-65-LE17	Construcción 84 nichos y ampliación Cementerio
4192-44-LP15	Modificación Plan Regulador Comunal
4192-57-LE17	Adquisición compresor aire respirable para hiperbárica
4192-6-LE17	Adquisición de espectáculo pirotécnico para actividad de cierre de verano 2017 en la comuna de Caldera y Bahía Inglesa
4192-4-LE17	Adquisición de materiales de oficina
4192-41-LE17	Adquisición de tintas y tóner para impresoras
4192-9-LE17	Producción y desarrollo evento expo Caldera

Fuente: Elaboración propia, en base a la información obtenida del portal de Mercado Público.

Sobre la materia, cabe hacer presente que el artículo 3° de la mencionada ley N° 19.880, aplicable a las municipalidades de conformidad con lo prescrito en el artículo 2° de ese cuerpo legal, establece que las determinaciones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, entendiéndose por estos las decisiones formales en las cuales se contienen las declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública.

Pues bien, en conformidad con lo señalado, y teniendo presente el principio de escrituración contemplado en el artículo 5° del texto legal citado precedentemente, acorde con el cual el procedimiento administrativo y los actos a los que da origen, se expresarán por escrito o por medios electrónicos, es dable entender que las medidas que adopten los municipios con los particulares tienen que aprobarse mediante la correspondiente decisión, debiendo concretarse esta por escrito y publicitarse, a fin de que la comunidad pueda conocer los contenidos y fundamentos de aquella, según lo prevé el artículo 16 del mismo cuerpo normativo, lo que en la especie no ocurrió.

Además, lo expuesto no se aviene a lo dispuesto, en el inciso tercero del artículo 10, de la ley 19.886, antes citada, que estipula que los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen. Las bases serán siempre aprobadas previamente por la autoridad competente.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Finalmente, lo observado no se ajusta a los principios de formalización y escrituración, consagrados en los artículos 3° y 5° de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

En sus descargos, la autoridad señala que se procedió a regularizar los antecedentes de las licitaciones advertidas, por lo que corresponde subsanar la observación, conforme a la información proporcionada por el municipio.

9. Factura no autorizada.

Se verificó que en el decreto de pago N° 1.182, de 2017, que autoriza el desembolso por un monto total de \$21.840.000, al proveedor Comercial Hong Kong Rengo LTDA, RUT 76.110.305-9, en el marco de la licitación ID N° 4192-6-LE17 "Adquisición de espectáculo pirotécnico para actividad de cierre de verano 2017 en la comuna de Caldera y Bahía Inglesa", se adjuntó el expediente de gasto en donde se incluye la factura manual N° 1.141, de fecha 07-03-2017, siendo este un documento no autorizado por el Servicio de Impuestos Internos, -SII-, toda vez que en la consulta de la situación tributaria en la plataforma digital de dicha repartición, el SII informa que el contribuyente se encuentra obligado a partir del 01-02-2017, a emitir solo en formato electrónico los documentos tributarios señalados en la ley de Impuesto al Valor Agregado -IVA-.

Sobre el particular, el inciso primero del artículo 54 del decreto ley N° 825, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, remplazado por el artículo 1° de la ley N° 20.727, que introduce modificaciones a la legislación tributaria en materia de factura electrónica, dispone que las facturas, facturas de compras, liquidaciones facturas, notas de débito y notas de crédito que deban emitir los contribuyentes, consistirán exclusivamente en documentos electrónicos emitidos en conformidad a la ley.

Sobre este punto, la resolución exenta N° 72, de 2014, del Servicio de Impuestos Internos, que implementa excepciones establecidas en el inciso segundo del artículo 54 del mencionado decreto ley N° 825, referente a la obligación de emitir documentos tributarios electrónicos en su apartado N° 7, establece la anulación de documentos tributarios manuales para los contribuyentes obligados a emitir documentos tributarios electrónicos, que no hayan sido exceptuado de esta obligación, deberán inutilizar los documentos tributarios en papel que no hayan emitido, a más tardar dentro del mes siguiente a aquel en que la señalada obligación se haga exigible. La anulación referida deberá efectuarse en cada documento no emitido y en sus copias, lo que en la especie no ocurrió.

Al respecto, es útil anotar, lo prescrito en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, la cual señala en su artículo 95, letra b), que el examen de cuentas tendrá por objeto, comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad de la documentación respectiva y la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad, y se considerará auténtico solo el documento





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

original, salvo que el juez, en el juicio respectivo y por motivos fundados, reconozca este mérito a otro medio de prueba.

Asimismo, el artículo 55 del antes mencionado decreto ley 1.263, indica que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique dichas operaciones y acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia.

En su contestación, autoridad edilicia menciona que se instruyó a las unidades de compra a través del memorándum N° 383, de 12 de diciembre de 2018, de la Directora de Administración y Fianzas, para que, una vez recibida las facturas se verifique la situación tributaria de los proveedores, en la página del Servicio de Impuesto Internos, con la finalidad de comprobar la veracidad, fidelidad y autenticidad de los documentos tributarios.

De lo señalado por la entidad edilicia, se mantiene lo observado, por cuanto se trata de una situación consolidada no susceptible de ser subsanada, por lo que la Municipalidad de Caldera deberá, en lo sucesivo, adoptar las medidas con el fin de dar estricto cumplimiento a las disposiciones reglamentarias vigentes.

10. Servicio de sala cuna para funcionarios municipales

Al respecto, en cuanto a la regulación particular del beneficio de sala cuna en el ordenamiento legal, cabe hacer presente que el inciso primero del artículo 194 del Código del Trabajo, inserto en su título II "De la protección a la maternidad, la paternidad y la vida familiar" dispone que quedan sujetos a estas disposiciones los servicios de la Administración Pública, los servicios semifiscales, de administración autónoma, de las municipalidades y de todos los servicios y establecimientos, cooperativas o empresas industriales, extractivas, agrícolas o comerciales, sean de propiedad fiscal, semifiscal, de administración autónoma o independiente, municipal o particular o perteneciente a una corporación de derecho público o privado.

Luego, en lo que interesa, el artículo 203 de ese código, dispone que "Las empresas que ocupan veinte o más trabajadoras de cualquier edad o estado civil, deberán tener salas anexas e independientes del local de trabajo, en donde las mujeres puedan dar alimento a sus hijos menores de dos años y dejarlos mientras estén en el trabajo. Igual obligación corresponderá a los centros o complejos comerciales e industriales y de servicios administrados bajo una misma razón social o personalidad jurídica, cuyos establecimientos ocupen entre todos, veinte o más trabajadoras. El mayor gasto que signifique la sala cuna se entenderá común y deberán concurrir a él todos los establecimientos en la misma proporción de los demás gastos de ese carácter".

El inciso quinto de dicha disposición añade que "Se entenderá que el empleador cumple con la obligación señalada en este artículo si paga los gastos de sala cuna directamente al establecimiento al





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que la mujer trabajadora lleve a sus hijos menores de dos años”.

Su inciso sexto prevé que “El empleador designará la sala cuna a que se refiere el inciso anterior, de entre aquellas que cuenten con la autorización de la Junta Nacional de Jardines Infantiles”, o “de funcionamiento o reconocimiento oficial del Ministerio de Educación”, desde la entrada en vigencia de la ley N° 20.832, según lo previsto en su artículo primero transitorio.

En cuanto al pago de la prestación de sala cuna a un establecimiento privado, el inciso quinto del artículo 203 del Código del Trabajo, establece que se entiende igualmente cumplida la prestación de sala cuna si el empleador paga los gastos de ese servicio directamente al centro al que la servidora lleve a sus hijos, en cuyo caso éste deberá escoger entre aquellos que cuenten con la autorización de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, o, luego de la entrada en vigencia de la ley N° 20.832, que crea la autorización de funcionamiento de establecimientos de educación parvularia, con la autorización de funcionamiento o reconocimiento oficial del Estado, ambos otorgados por el Ministerio de Educación.

Asimismo, es útil anotar que el beneficio de sala cuna ha sido reconocido por este Ente de Control como una prestación destinada a resguardar tanto la estabilidad funcionaria como la salud de la madre trabajadora y la de su hijo, velando especialmente por la protección y el debido cuidado y desarrollo de éste en su primera etapa de vida, armonizando tales objetivos con el derecho que en ese período asiste a la madre para poder trabajar y contar con un medio de subsistencia (aplica dictamen N° 6.381 de 2018, de este origen).

Al respecto, cumple con hacer presente, que cuando opera esta modalidad, el legislador ha señalado que el empleador debe elegir el respectivo establecimiento, el que deberá tener la autorización reseñada, criterio que, entre otros, se ha recogido en el dictamen N° 29.303, de 2013, de este origen. Lo anterior, no obsta a que puedan tenerse en consideración antecedentes que al efecto presenten las funcionarias, en la medida de que sea finalmente el empleador el que determine la entidad que otorgará la prestación en análisis.

10.1. Asistencia de los infantes

Conforme a lo anterior, cabe mencionar que la Municipalidad de Caldera mantiene un contrato con la prestadora de servicios parvularios y educacionales Castillo & Ortiz de Zárate Limitada, aprobado por el decreto N° 1.557, de 2017, en el marco de la licitación ID N° 4192-17-LE17. Se evidenció que habría infantes que no asistieron a dicha sala cuna por hasta 11 meses consecutivos, sin perjuicio de que la municipalidad efectuó el pago por la citada prestación por un monto de \$250.000, mensuales según se detalla en el ANEXO N°3.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo advertido vulnera lo establecido en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que disponen que la Administración debe observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y coordinación, y que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

Sin perjuicio de lo anterior cabe indicar que esta Entidad de Control ha precisado mediante su dictamen N° 10.146, de 2014, que en aquellos casos excepcionales en los que, por disposición médica, un menor deba mantenerse en su hogar atendida la gravedad de su enfermedad, la entidad empleadora puede pagar los gastos directamente al establecimiento -que otorgará la prestación en la vivienda de la interesada-, hasta el valor del servicio ordinario de sala cuna, siendo de cargo de la funcionaria las diferencias de costos que pudieren producirse.

Asimismo, esta Entidad de Control ha manifestado a través de los dictámenes N°s. 68.316, de 2016 y 7.778 de 2018, que en los casos en que el hijo menor de dos años de una funcionaria pública, que presente una condición de salud incompatible en términos absolutos y permanentes con su estadía en una sala cuna, corresponde que el servicio empleador disponga el cumplimiento alternativo de la obligación a que se refiere el artículo 203 del Código del Trabajo, pagando directamente a la funcionaria la suma de dinero que, de acuerdo con el presupuesto institucional, ha sido establecida para financiar esta prestación.

En sus descargos, la autoridad comunal señala que se procederá a iniciar una investigación sumaria para determinar los motivos de las inasistencias, responsabilidades y adoptar medidas para evitar ese tipo de situaciones, además manifiesta que se dictará un reglamento sobre el uso de ese tipo de beneficios, no proporcionando antecedentes que den cuenta de éstos, motivo por lo que se mantiene lo observado, debiendo arbitrar las medidas administrativas correspondientes para que los encargados, den estricto cumplimiento a los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Asimismo, el municipio deberá remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, en un plazo no superior a los 15 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, el acto administrativo que instruye el procedimiento disciplinario anunciado en su respuesta.

10.2 Boleta de garantía fiel cumplimiento

De los antecedentes tenidos a la vista, respecto a la contratación del servicio de sala cuna, cuyas bases de la licitación fueron aprobadas mediante decreto alcaldicio N° 796, de fecha 10 de febrero de 2017, se evidenció que en su cláusula 12, "Garantía de fiel y oportuno





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cumplimiento de contrato”, se expone que, “se solicita una caución con un monto a 5% del total del contrato”.

Al respecto, la señora Maggie Arévalo Alonso, encargada de Tesorería Municipal (S), informa según planilla solicitada por el equipo de fiscalización, que dicha licitación se encuentra sin registro de la caución.

Lo antes expuesto, no se condice con lo estipulado en el artículo 68 del decreto N° 250, de 2004, el cual en el inciso final dispone que el otorgamiento de la garantía de fiel cumplimiento será obligatorio en las contrataciones que superen las 1.000 UTM, y que tratándose de contrataciones iguales o inferiores a las 1.000 UTM, la entidad licitante deberá fundadamente ponderar el riesgo involucrado en cada contratación para determinar si requiere la presentación de garantías de fiel cumplimiento.

Al respecto, el municipio manifiesta en su respuesta que efectivamente la boleta de garantía de fiel cumplimiento del contrato no fue ingresada por el proveedor a la entidad edilicia, y que debido a ese error administrativo se solicitó a través del memorándum N° 560, de fecha 17 de diciembre de 2018, del Director SECPLAN incoar una investigación sumaria, situación que no permite subsanar lo observado, debiendo mantener el aspecto representado, por lo que la entidad deberá remitir el aludido acto administrativo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, en un plazo no superior a los 15 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.

11. Facturas pagadas con retraso

De la revisión efectuada, se verificó que un total de 5 facturas, por un monto total de \$96.169.280, detalladas en el cuadro siguiente, se pagaron en un plazo superior a los 30 días, contados desde la recepción del respectivo documento, a saber:

DECRETO		FACTURA			
N°	FECHA	FECHA RECEPCIÓN	N°	MONTO \$	DÍAS DESFASE EN PAGO
1.017	15-03-2017	07-02-2017	831	7.313.135	36
4.377	28-12-2017	23-11-2017	58	34.940.780	35
1.136	23-05-2018	10-04-2018	1.369	33.999.788	43
1.951	23-08-2018	27-06-2018	1.059.012	1.363.435	57
		19-07-2018	1.054.199	18.552.142	35
TOTAL				96.169.280	

Fuente: Elaboración propia, en base a la información contenida en los decretos de pago proporcionados por la Municipalidad de Caldera.

Al respecto, cabe hacer presente que la situación descrita vulnera lo estipulado en los artículos 3°, inciso segundo, y 8° de la ley N° 18.575, en cuanto a que los organismos públicos que la integran deben actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

simplificación y rapidez de los trámites, observando los principios de responsabilidad, eficiencia y eficacia.

Corresponde hacer presente que el desempeño de un servicio para la Administración del Estado o la ejecución de las respectivas prestaciones por parte de un proveedor, lleva aparejado el pago del precio, de manera que, si esto último no se verifica, se produciría un enriquecimiento sin causa a favor de aquella (aplica dictámenes N°s. 31.770, de 2013, y 3.285, de 2016, ambos de la Contraloría General de la República).

Al respecto, es menester indicar que la regla general es que la no solución o pago oportuno de este tipo de obligaciones debiera obedecer a causas netamente excepcionales que, por su inevitable ocurrencia, significarán en la práctica extender el plazo que el ordenamiento jurídico vigente consulta al respecto, el cual de acuerdo a lo establecido en el artículo 79 bis del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, salvo en el caso de las excepciones legales que establezcan un plazo distinto, los pagos a los proveedores por los bienes y/o servicios adquiridos por las Entidades, deberán efectuarse dentro de los treinta días corridos siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro y para que la recepción de los pertinentes bienes y servicios se efectúe dentro de dicho término (aplica criterio contenido en dictamen N° 7.561, de 2018, de la Contraloría General de la República).

En su respuesta, la Municipalidad de Caldera expone que para dar cumplimiento a lo observado, solicita plazo para elaborar y decretar el manual de procedimiento de adquisiciones, por lo que se mantiene el aspecto representado, debiendo la municipalidad elaborar y formalizar el indicado manual en un plazo no superior a los 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.

12. Órdenes de compras con anterioridad al acto administrativo que aprueba el contrato

Al respecto, se evidenció que las órdenes de compras señaladas en el cuadro siguiente, se emitieron con anterioridad al acto administrativo que aprueba el contrato, a saber:

D LICITACIÓN1	ORDEN DE COMPRA		DECRETO QUE APRUEBA EL CONTRATO		
	N°	FECHA	N°	FECHA	DÍAS TRANSCURRIDOS
4192-14-LR17	4192-22-SE17	13-03-2017	1.466	21-03-2017	8
4192-21-LP17	4192-59-SE17	19-05-2017	2.691	12-06-2017	24
4192-23-LQ17	4192-87-SE17	30-06-2017	3.046	05-07-2017	5
4192-28-LP17	4192-42-SE17	27-04-2017	2.126	05-05-2017	8
4192-29-LE17	4192-64-SE17	26-05-2017	2.561	02-06-2017	7
4192-2-LP18	4192-63-SE18	23-03-2018	1.620	16-04-2018	24
4192-32-LP17	4192-58-SE17	19-05-2017	2.472	29-05-2017	10
4192-3-LE17	4192-15-SE17	27-02-2017	1.189	07-03-2017	8





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

D LICITACIÓN1	ORDEN DE COMPRA		DECRETO QUE APRUEBA EL CONTRATO		
	N°	FECHA	N°	FECHA	DÍAS TRANSCURRIDOS
4192-54-LP17	4192-330-SE17	26-12-2017	33	03-01-2018	8
4192-6-LE17	4192-11-SE17	10-02-2017	1.023	23-02-2017	13
4192-7-LP17	4192-12-SE17	10-02-2017	1.071	27-02-2017	17

Fuente: Elaboración propia, en base a la información contenida en los decretos de pago proporcionados por la Municipalidad de Caldera y la información publicada en el portal de Mercado Público.

Lo expuesto, no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 63, inciso primero, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que señala que "Para formalizar las adquisiciones de bienes y servicios regidas por la ley N° 19.886, se requerirá la suscripción de un contrato. Sin perjuicio de lo anterior, las adquisiciones menores a 100 UTM podrán formalizarse mediante la emisión de la orden de compra y la aceptación de ésta por parte del proveedor. De la misma forma podrán formalizarse las adquisiciones superiores a ese monto e inferiores a 1.000 UTM, cuando se trate de bienes o servicios estándar de simple y objetiva especificación y se haya establecido así en las respectivas bases de licitación. Por su parte, el inciso final del artículo 65 preceptúa que las órdenes de compra emitidas de acuerdo a un contrato vigente, deberán efectuarse a través del Sistema de Información de Compras y Contratación Pública".

De las normas citadas, es posible advertir que las órdenes de compra deberán emitirse de acuerdo a un contrato vigente, esto es, una vez aprobado a través del correspondiente acto administrativo debidamente tramitado, puesto que el licitante sólo a partir de esa época se encuentra en condiciones de expedir tales documentos y no con anterioridad (aplica dictámenes N°s 98.702, de 2014 y 13.695, de 2018, ambos de la Contraloría General de la República).

Sobre la materia, la edil informó en su respuesta que con el fin de darle celeridad a los procesos, tomando en consideración que en una licitación sobre 1000 UTM los contratos son obligatorios, agrega que se instruyó a la unidad de licitaciones dependiente de la Secretaría Comunal de Planificación, para que se proceda a solo emitir la orden de compra, una vez se encuentre aprobado y ratificado por decreto alcaldicio.

Al respecto, y por tratarse de situaciones consolidadas, se mantiene la observación, debiendo el ente edilicio, en adelante, ajustar su actuar a lo establecido en el decreto N° 250, de 2004, y considerando la jurisprudencia de este Ente Contralor.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

III. EXAMEN DE CUENTAS

1. Sobre consumo de combustible vehículos municipales

Como cuestión previa, se debe indicar que en el periodo analizado se efectuaron pagos por \$99.033.000, al proveedor la Compañía de Petróleos de Chile, -COPEC S.A.- por contrataciones mediante la modalidad de convenio marco, según se detalla a continuación:

DECRETO QUE CONTRATA		MES DE USO	ORDEN DE COMPRA	DECRETO DE PAGO		
Nº	FECHA			Nº	FECHA	MONTO \$
3.973	07-09-2017	septiembre	4192-139-CM17	3.477	2017	8.807.000
4.582	19-10-2017	octubre	4192-237-CM17	3.909	2017	7.460.000
5.288	01-12-2017	diciembre	4192-294-CM17	4.382	2017	8.886.000
44	05-01-2018	enero	4192-11-CM18	312	2018	9.506.000
415	30-01-2018	febrero	4192-22-CM18	724	2018	11.837.000
855	26-02-2018	marzo	4192-45-CM18	825	2018	11.060.000
1.234	20-03-2018	abril	4192-65-CM18	1.160	2018	8.742.000
1.811	02-05-2018	mayo	4192-100-CM18	1.383	2018	6.540.000
2.335	08-06-2018	junio	4192-113-CM18	1.608	2018	6.489.000
2.566	29-06-2018	julio	4192-115-CM18	1.701	2018	6.733.000
2.967	24-07-2018	agosto	4192-127-CM18	1.913	2018	6.040.000
2.959	16-08-2018	septiembre	4192-137-CM18	2.254	2018	6.933.000
TOTAL						99.033.000

Fuente: Elaboración propia en base a los decretos de pago objeto del examen, los cuales fueron proporcionados por la entidad fiscalizada.

Al respecto, efectuadas las validaciones a los registros obtenidos en planilla Excel exportados desde página web de la citada compañía por personal de la Dirección de Operaciones de la Municipalidad de Caldera, se constataron las siguientes situaciones:

a) Se efectuaron cargas de combustible al camión municipal placa patente JPZJ-70-0, Marca JAC, modelo RUNNER HFC 1134, por la señora [REDACTED] quien no pertenece a la dotación de personal de la Municipalidad de Caldera, esto según lo informado por la señora Daniela Torres Parra, asistente administrativo del Departamento de Remuneraciones, a través del correo electrónico de fecha 14 de noviembre de 2018, a saber:

PATENTE	TARJETA	FECHA	HORA	PRECIO UNITARIO \$	LITROS CARGADOS	MONTO CARGA \$	RUT CONDUCTOR
JPZJ-70-0	69030147-4	19-02-2018	10:09:28	549	92	50.510	12.332.355-6

Fuente: Elaboración propia en base a los decretos de pago objeto del examen, los cuales fueron proporcionados por la entidad fiscalizada.

Sobre lo anterior, cabe indicar que se advierte en los citados registros una carga efectuada al indicado camión, por el señor Jorge Quevedo Madariaga, el mismo día a las 10:06:01 horas, por un total





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de 143,43 litros, valorizadas en \$78.745, ambas efectuadas en la estación de servicio C. PANAMERICANA / C. CALDERILLA.

Ahora bien, realizadas las validaciones en las dependencias de la Dirección de Operaciones, fue posible advertir que la tarjeta en cuestión fue adquirida el día 14 de febrero de 2018. Consultada la entidad respecto de la citada carga, esta informó mediante correo electrónico de fecha 21 de noviembre de 2018, de la señora Ruby Márquez Robles, administrativa de la Dirección de Operaciones, que "se solicitará la aplicación de investigación sumaria para subsanar esta falta grave".

b) Se constató que para los vehículos placa patente BGJW-90, DWDV-60, DWDV-68, DWDV-69, GGJK-88 y SX-9102, se realizaron cargas de combustibles, por sobre la capacidad del estanque de los mismos, por un total de 4.319,93 litros, equivalente a un monto total de \$2.441.743, esto, en virtud de las capacidades de cargas informadas por la señora Ruby Márquez Robles, de la Dirección de Operaciones, a través del correo electrónico de fecha 14 de noviembre de 2018, lo que se detalla en el ANEXO N° 4, El total de dichas cargas correspondió a 8.605,98 litros por un total de \$ 4.874.317.

Respecto de las cargas de combustible del vehículo placa patente SX-9102, el cual corresponde a un tractor, marca Valmet, mediante correo electrónico de fecha 21 de noviembre de 2018, la mencionada señora Ruby Márquez Robles, informó que con las tarjetas Nos 69030133-4 y 69030187-3, asociadas a dicha maquinaria, se efectuaron, además, cargas de combustible a los vehículos no rodantes pertenecientes a dicha repartición, sin aportar un registro individualizando los equipos rodantes con los antecedentes que acrediten las cargas efectuadas a estos con el detalle que precise el consumo de la individualizada maquinaria y a los equipos no rodantes.

c) Asimismo, se advirtieron cargas efectuadas el mismo día, en forma consecutiva y que son superiores a la capacidad del estanque del vehículo, según se detalla en el cuadro siguiente:

PATENTE	FECHA	HORA	VOL. LTRS.	MONTO TRANS. \$	ODÓMETRO	CAPACIDAD	DIFERENCIA	MONTO DIFERENCIA \$ (*)
GGJK-88-4	21-02-2018	10:09:06	70,88	39.130	74-230	70	37,11	20.485
GGJK-88-4	21-02-2018	10:15:45	36,23	20.000	104.230			
BZHG-72-7	26-01-2018	18:10:33	52,8	42.083	9.999	70	39,81	31.729
BZHG-72-7	26-01-2018	18:16:13	57,01	45.438	9.999			
DWDV-68-6	07-02-2018	10:13:13	54,92	30.484	278.327	70	75,01	41.630
DWDV-68-6	07-02-2018	10:03:12	90,09	50.000	2			
TOTALES			216,92	146.651			76,92	52.213

Fuente: Elaboración propia en base a la información extraída desde los registros de carga de combustible informados por la empresa COPEC.

(*) Monto obtenido desde el registro de COPEC en donde se establece el valor por litro de combustible, \$552, \$797 y \$555, según mismo orden determinado en el cuadro anterior.

Sobre lo anterior, cabe destacar que analizadas las bitácoras, se advierte que para el caso de los vehículos placa





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

patente GGJK-88-4 y DWDV-68-6, en estas no se consignaron los registros de las cargas registradas en la tabla precedente.

Consultada la funcionaria Audolina Navarro Callejas, quien según el citado registro de COPEC, figurara como la responsable de la carga de la placa patente BZHG-72-7, señaladas en el cuadro anterior, informó que éstas corresponderían para la utilización de los generadores del camping Ramada, Canil Municipal y Clínica Móvil, misma situación acontecería para las cargas en donde se señalaban como kilometraje u odómetro de los vehículos, los N° 99.999, 9.999 y 999, detalladas en el siguiente cuadro, sin constar para ambos casos, con un registro en donde se establezca el uso efectivo de esas cargas y consumos para los citados fines.

PATENTE	TARJETA	FECHA	HORA	PRECIO UNITARIO. \$	VOL.LTRS.	MONTO TRANSACCIÓN \$	ODÓMETRO.
DWDV-69-4	69030137-7	09-11-2017	16:30:56	764	95,67	73.093	9.999
BZHG-72-7	69030132-6	08-01-2018	10:37:35	786	44,3	34.827	999
GZTH-45-K	69030143-1	26-01-2018	9:53:06	551	31,87	17.564	99.999
BZHG-72-7	69030132-6	23-03-2018	18:17:18	774	59,76	46.256	9.999
BZHG-72-7	69030132-6	19-05-2018	18:41:17	815	64,32	52.424	9.999
TOTALES					295,92	224.164	

Fuente: Elaboración propia en base a la información extraída desde los registros de carga de combustible informados por la empresa COPEC.

Lo establecido en las letras a) b) y c) precedentes, incumplen lo dispuesto en el artículo 2° de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, referente a que todo expediente estará constituido por los respectivos comprobantes de los egresos, acompañados de la documentación en la que se fundamentan, los que constituyen un reflejo de las transacciones realizadas, situación que en la especie no se advierte.

Asimismo, el artículo 55 del antes mencionado decreto ley 1.263, indica que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique dichas operaciones y acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia

Sobre el particular, cabe recordar además que acorde con los artículos 5°, letra c), y 63, letras f) y II), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, las entidades edilicias tienen, para el cumplimiento de sus cometidos, entre otras facultades esenciales, la de administrar los bienes municipales y nacionales de uso público, correspondiendo al alcalde el ejercicio de tal atribución, además de estar autorizado a ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones institucionales.

Enseguida, de conformidad con lo precisado, entre otros, en el dictamen N° 72.131, de 2014, de este origen, la máxima autoridad comunal se encuentra obligada a resguardar el patrimonio municipal y a respetar el principio de probidad administrativa que, en lo pertinente,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

se expresa en la eficiente e idónea administración de los medios públicos, y en la integridad ética y profesional del manejo de los recursos que se gestionan, según lo dispuesto en los artículos 3°, inciso segundo; 5°, inciso primero; 52 y 53 de la ley N° 18.575 (aplica criterio del dictamen N° 946, de 2016, de la Contraloría General de la República).

Sobre lo observado en las letras a), b) y c), la municipalidad adjunta en su contestación el memorándum N° 481, de 14 de diciembre de 2018, del Encargado de Medio Ambiente, Aseo y Ornato -DIMAO- donde requirió enviar mediante memorándum N° 472 a la autoridad comunal, la solicitud de aplicar sumario administrativo a los funcionarios involucrados con la finalidad de esclarecer los hechos.

Al respecto, se mantiene lo observado, correspondiendo que la entidad edilicia remita a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, en un plazo no superior a los 15 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, el decreto alcaldicio que instruye el sumario señalado en su respuesta.

Asimismo, esta Contraloría Regional formulará el reparo pertinente, por un monto total de \$2.544.466, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 116, del mismo cuerpo legal.

d) Se constató un total de 168 cargas efectuadas por personal contratado bajo la modalidad de honorarios, no existiendo pólizas asociadas según los registros del Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado -SIAPER-, según se resume en el cuadro siguiente, cuyo detalle se muestra en el ANEXO N° 5.

RUT CONDUCTOR	PATENTE	TOTAL CARGAS	RUT	PATENTE	TOTAL CARGAS
	BZHG-71	2		BYYZ-35	1
	CKPV-25	65		BZPH-36	3
	CKPV-26	1		CKPV-25	1
	GVTX-38	1		CKPV-26	1
	GXBJ-46	1		CSYY-46	2
	SV-3949	1		CZVL-29	3
	BZHG-71	7		DWDV-59	1
	CKPV-26	5		DWDV-60	1
	GVTX-38	11		DWDV-61	1
	GWJF-59	1		GVTX-38	21
	SV-3949	1		GWJF-59	5
	SX-9102	14		HBXG-10	1
	CSYY-46	1		JPZJ-70	1
	SX-9102	6		SV-3949	2
	SX-9102	1		SX-9102	5
	CKPV-26	1			
TOTALES		119	TOTALES		49

Fuente: Elaboración propia en base a los decretos de pago objeto del examen, los cuales fueron proporcionados por la entidad fiscalizada.

Lo indicado en la letra d), no se ajusta a lo manifestado en los dictámenes N°s 51.663, de 2008 y 22.793, de 2010, ambos de este origen, donde se indica que, los contratados a honorarios que por la naturaleza de las funciones que desempeñan, recauden, administren o custodien;





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

a cualquier título, fondos o bienes del Estado, están obligados a rendir caución, para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones, en conformidad al artículo 68 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General.

En su contestación, la entidad edilicia informa que se han implementado diferentes mecanismos que permitan disminuir los riesgos del mal uso del combustible, siendo las más significativa el centralizar la administración de las tarjetas de combustibles en las oficinas del encargado de la DIMAO, y el acompañamiento a los conductores al momento de realizar la carga con un funcionario como ministro de fe. Por otra parte, indica que se evidenció esa falla en que personal designado como ministro de fe, por cuanto estos entregaron sus números de cédulas de identidad en estaciones de servicios, por lo que, según señala, se instruirá a los funcionarios para corregir estas deficiencias, asignándole la responsabilidad mediante decreto a cada conductor responsable de móvil.

En atención a lo anterior, se mantiene lo observado, por lo que la autoridad comunal deberá, en lo sucesivo, arbitrar las medidas para que los conductores de los vehículos fiscales sean los responsables de entregar su RUN en cada recarga de combustible.

2. Sobre actividades que no dicen relación con una función municipal

Se constató que mediante el decreto N° 1.174, de 2017, se autorizó la contratación de proveedor Hit Evolución SPA, mediante la modalidad de trato directo, y términos de referencias administrativos y técnicos, para producción y desarrollo de la actividad social participativa enfocada en las mujeres de la comuna a realizarse los días 8 y 11 de marzo de esa anualidad, por un monto de \$18.000.000.

Adicionalmente, y en virtud de la señalada actividad, se observa que se contrató al mencionado proveedor, mediante el decreto N° 1.246, de 2017, para proveer el servicio de sonido y pantalla LED, por un monto de \$1.190.000, totalizando entre ambas contrataciones un total de \$19.190.000, pagado mediante el decreto N° 1.035, de 2017.

Sobre lo anterior, en los señalados términos de referencia, se especifican las actividades, dentro de las que se incluye, desayuno para 500 personas, 500 tazones con diseños, jornada recreativa (instructor de yoga, peluqueros, maquilladores, manicuristas, instructor de zumba y masajistas), para 100 personas en el sector Las Pirámides, de Caldera, traslado para 100 personas, finalizando con un show artístico.

Asimismo, se advierte que mediante el decreto N° 981, de 2018, se aprobó la adjudicación de la señalada actividad para su versión 2018, para los días 8 y 11 de marzo del mismo año, la cual en sus bases administrativas, aprobadas mediante decreto N° 854, de 2018, se indican actividades como, la entrega de 60 tazones, 60 suvenires, alimentación para 60 personas, ferias de servicios (peluqueros, manicuristas, masajistas, depilación, y





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

limpieza facial) y un show artístico, realizándose un pago de \$10.000.000, enterados a través del decreto de pago N° 835, de 2018.

Al respecto, es útil recordar que los artículos 3° y 4° de la ley N° 18.695, antes citada, detallan las funciones que corresponden a los municipios, entre las cuales se encuentran el fomento del desarrollo comunitario, aquellas vinculadas con la educación, la cultura, la salud pública, protección del medio ambiente, la capacitación, la promoción del empleo, el fomento productivo, el turismo, el deporte y la recreación, y en general, con el desarrollo de las actividades de interés común en el ámbito local.

Ahora bien, de los antecedentes tenidos a la vista consta la realización de las actividades, así como también fotografías de los tazones entregados en los cuales se hace alusión al día internacional de la mujer, y la entrega de alimentos y bebidas para los mencionados eventos, y los servicios de peluquería, masaje, maquilladores, depilación y manicuristas, por lo que no se observa que a través de dichas acciones se satisfaga alguna función propia de una entidad edilicia (aplica criterio contenido en el dictamen N° 71.083, de 2013, de la Contraloría General de la República).

En ese contexto, referido a la procedencia de los gastos de que se trata, es necesario tener presente que, en términos generales, los egresos con cargo a recursos municipales deben tener como base el cumplimiento de una función propia de la entidad edilicia y ser susceptibles de imputarse a determinado ítem presupuestario, de manera que tales desembolsos resultan procedentes cuando se dan en el marco de actividades propiamente institucionales (aplica dictámenes N°s. 29.578, de 2011, 82.416, de 2014 y 91.012, de 2016, todos de este origen).

En sus descargos, la Municipalidad de Caldera presenta el memorándum N° 1.232, de fecha 13 de diciembre de 2018, del Director de la Dirección de Desarrollo Comunitario -DIDECO-, el que adjunta el instructivo interno y consideraciones para el desarrollo de actividades DIDECO.

Sobre el particular, lo aportado por la entidad edilicia no permite desvirtuar la observación formulada, por lo que, esta Contraloría Regional formulará el reparo pertinente por la suma de \$29.190.000, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 del mismo cuerpo legal.

3. Servicios de espacios radiales sin respaldo del contenido difundido

Cabe señalar que la entidad edilicia suscribió un contrato con el proveedor Radio Difusora Manuel Galleguillos Pangué, por la modalidad de contratación de trato directo, aprobado mediante el decreto N° 3.514, de 2017, el cual además aprueba los términos de referencia, en cuyo numeral tercero establece que se obliga al proveedor a prestar el servicio de "Radiodifusión a la Ilustre Municipalidad de Caldera, la que acepta, con el objeto de mantener informada a la comunidad en situaciones de emergencia, cualquiera sea





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la naturaleza de éstas; en todo caso, la Ilustre Municipalidad de Caldera, podrá incluir el contenido que estime conveniente al servicio de radiodifusión radial a que por este acto se obliga el proveedor, siempre que dicho contenido sea lícito y enmarcado dentro de los objetivos municipales descritos en los términos de referencia”.

Sobre lo anterior, se verificó que se efectuó el pago de la suma de \$14.300.000, por servicios de radiodifusión, sin que el municipio cuente con los respaldos de los programas radiales, esto es, grabaciones, frases comunicacionales, funcionarios entrevistados, etc. Asimismo, no se advierten que en los citados términos de referencias se establezcan los objetivos municipales, señalados en el numeral tercero del indicado decreto N° 3.514, de 2017, a saber:

DECRETO N°	AÑO	MONTO \$	PROVEEDOR	DETALLE
3.356	2017	5.720.000	Manuel Galleguillos Pangué	“Cancela Arriendo Espacio Radial mes de agosto y septiembre de 2017”
4.063	2017	2.860.000	Manuel Galleguillos Pangué	“Cancela Arriendo Espacio Radial mes de octubre de 2017”
4.289	2017	2.860.000	Manuel Galleguillos Pangué	“Cancela Arriendo Espacio Radial mes de noviembre de 2017”
358	2018	2.860.000	Manuel Galleguillos Pangué	“Cancela Arriendo Espacio Radial mes de diciembre de 2017”
TOTAL		14.300.000		

Fuente: Elaboración propia en base a los decretos de pago objeto del examen, los cuales fueron proporcionados por la entidad fiscalizada.

Sobre la materia, esta Entidad de Control mantiene la observación formulada, dado que la Municipalidad de Caldera no proporciona antecedentes en su respuesta que den cuenta del contenido difundido, debiendo la entidad edilicia remitir a esta Contraloría Regional, los antecedentes que acrediten dichos desembolsos, en un plazo no superior a 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, vencido el cual sin que se haya aclarado o bien éstos sean insuficientes, se formulará el reparo correspondiente, por la suma total de \$14.300.000, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 116, del mismo cuerpo legal.

4. Falta de antecedentes en los estados de pago

Se verificó el servicio de mantención de áreas verdes de la comuna de Caldera, correspondiente a la licitación ID N° 4192-14-LR17, adjudicada a la empresa Constructora del Chañar, mediante el decreto N° 1.222, de 2017, el cual además fue prorrogado mediante el decreto N° 5.641, de 2017.

Asimismo, mediante el decreto N° 1.466 de 2017, se aprobó el contrato para el citado servicio, el que especifica “El servicio se pagará por mes vencido, dentro de los 10 primeros días hábiles del mes siguiente al de su prestación, previa recepción de los siguientes documentos en original y fotocopia, debidamente visados y conducidos por la Unidad Técnica correspondiente:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- Factura pagada y visada por la Inspección Técnica.
- Informe de gestión de los servicios evaluados por la Inspección Técnica, en que se solicite expresamente el trámite de pago de la factura respectiva. Los informes deberán contener los requerimientos mínimos detallados en las Bases Técnicas.
- Certificado de la Inspección del Trabajo que establezca que no existen reclamos pendientes del personal que se destine a la ejecución de los servicios, correspondientes al mes anterior al facturado (a partir del segundo mes de trabajo).
- Certificado(s) de cotizaciones de salud del personal que se destine a la ejecución de los servicios, del mes anterior al facturado, o fotocopia de las planillas de pago correspondientes debidamente canceladas (a partir del segundo mes de trabajo).
- Certificado(s) de cotizaciones previsionales del personal que se destine a la ejecución de los servicios, del mes anterior al facturado, o fotocopia de las planillas de pago correspondientes debidamente canceladas (a partir del segundo mes de trabajo).

Sobre lo anterior, se verificó que en los decretos de pago no se adjuntó la totalidad de los antecedentes exigidos para el pago del servicio, según se detalla en los cuadros siguientes:

N° DECRETO	FECHA	MONTO \$
1.784	11-05-2017	27.500.000
2.197	13-06-2017	27.500.000
2.501	06-07-2017	27.500.000
3.842	13-11-2017	30.766.667
TOTAL		113.266.667

Fuente: Elaboración propia en base a los decretos de pago objeto del examen, los cuales fueron proporcionados por la Unidad de Tesorería Municipal.

DECRETO	FECHA	FACTURA	INFORME DE GESTIÓN	CERTIFICADO F30	CERTIFICADO DE COTIZACIONES SALUD	CERTIFICADO COTIZACIONES PREVISIONALES
2.501	06-07-2017	✓ <input type="checkbox"/>	✓ <input type="checkbox"/>	✓ <input type="checkbox"/>	✗ <input type="checkbox"/>	✗ <input type="checkbox"/>
2.197	13-06-2017	✓ <input type="checkbox"/>	✓ <input type="checkbox"/>	✗ <input type="checkbox"/>	✓ <input type="checkbox"/>	✓ <input type="checkbox"/>
1.784	11-05-2017	✓ <input type="checkbox"/>	✓ <input type="checkbox"/>	✓ <input type="checkbox"/>	✗ <input type="checkbox"/>	✗ <input type="checkbox"/>
3.842	13-11-2017	✓ <input type="checkbox"/>	✓ <input type="checkbox"/>	✓ <input type="checkbox"/>	✗ <input type="checkbox"/>	✗ <input type="checkbox"/>

Fuente: Elaboración propia, en base a la información contenida en los decretos de pago proporcionados por la Municipalidad de Caldera.

En sus descargos, la entidad edilicia adjunta el memorándum N° 384, de fecha 12 de diciembre de 2018, de la Directora de Administración y Finanzas, donde expone que, el certificado F-30 en mención si se encontraba en el legajo del decreto de pago N° 2.197, de 2017, acompañando copia, agregando que el mencionado certificado es el documento que da cumplimiento de las obligaciones previsionales y laborales.

Sin perjuicio de lo indicado por la autoridad comunal, se mantiene lo observado, dado que para el caso del decreto de pago N° 2.197, de 2017, el certificado presentado por la entidad edilicia es el F30-1, cuyo documento permite acreditar que un empleador ha cumplido con las obligaciones laborales y previsionales, no obstante, el solicitado por la cláusula cuarta del contrato, aprobado por el decreto alcaldicio N° 1.466 de 2017, es el Certificado F-30, definido por la citada cláusula cuarta como el "certificado de la Inspección del





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Trabajo que establezca que no existen reclamos pendientes del personal que se destine a la ejecución de los servicios”, a su vez, definido por la Dirección del Trabajo como “certificado que permite acreditar las eventuales multas pendientes de pagos y deudas previsionales que registra un empleador”, motivo por lo que esa entidad deberá arbitrar las medidas tendientes para que, en lo sucesivo, los pagos a los proveedores se efectúen con la totalidad de la documentación requerida en las bases.

5. Licitación ID N° 4192-7-LP17.

Sobre el particular se debe indicar que, mediante el decreto N° 77, de 2017, se aprobó la adjudicación de la licitación ID N°4192-7-LP17, para el servicio de producción y desarrollo de eventos para el programa de actividades de verano 2017, al proveedor Hit Evolución SPA, aprobándose su contratación mediante el decreto N° 1.071, de la misma anualidad.

Al respecto, se verificó que mediante el informe de gestión N° 17, de 27 de febrero de 2017, se indican las actividades realizadas por el citado proveedor, correspondiente a “Celebración día de los enamorados”, “Festival del Karaoke”, “Campeonato Nacional de Skate”, “Fiesta Verano Bahiano”, “Carnaval Andino”, “Bienvenida Verano Caldera” y “Concurso de Figuras de Arena”, dentro de los cuales se establecen, contratación de grupos musicales, guardias, iluminación amplificación, entrega de suvenires, instalación de pantallas, entre otros.

Sobre lo anterior, se constató que el decreto de pago N° 769, de fecha 27-02-2017, por el monto de \$79.135.000, correspondiente al desembolso de servicios de los citados servicios, se encuentra insuficientemente acreditado, debido a la falta de documentación que sustente que los servicios contratados fueron efectivamente prestados, tales como fotografías, asistencias de los grupos musicales, artistas y personal contratado, así como también contratos de trabajo, actas de entrega, etc.

Respecto a la “Celebración del día de los enamorados año 2017”, cabe señalar que mediante el decreto N° 5.230, del 16 de diciembre de 2016, que aprobó el Presupuesto Municipal Vigente para el año 2017, se estableció un monto de \$8.000.000 para la realización de dicha actividad para el día 14 de febrero de 2017.

A su vez, en el informe de gestión N°17, se indica para la “Celebración del día de los enamorados”, que las actividades realizadas por el proveedor, consistieron en la contratación de los artistas Nicole, Rodrigo Tapia y Fernando Ubierno, alimentación “Catering” para 50 personas, y 1.500 globos rojos inflados con forma de corazón y varilla, lo cual vulnera lo dispuesto en el artículo 1°, inciso segundo, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, normativa que preceptúa que los municipios constituyen corporaciones encargadas de satisfacer las necesidades de la comunidad local, siendo por esencia prestadoras de servicios y responsables de asegurar la participación de la población en el desarrollo económico, social y cultural,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

por cuanto la actividad en comento no cumple con los fines que el ente edilicio estrictamente debe cumplir.

Por consiguiente, los emolumentos reseñados, no se condicen con lo indicado en los artículos 3° y 4° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que establecen las funciones que les corresponden a esas entidades, entre las cuales se encuentran el fomento del desarrollo comunitario, aquellas vinculadas con la educación, la cultura, la salud pública, protección del medio ambiente, el turismo, el deporte y la recreación, y en general, con el desarrollo de las actividades de interés común en el ámbito local.

En este orden de consideraciones, es dable indicar que no corresponde disponer e imputar gastos que tengan como único objeto la celebración de dichas festividades, sin perjuicio de hacer presente que nada impide que, con ocasión de las mismas, las municipalidades puedan realizar, a nivel comunal, actividades comprendidas en alguna función municipal, como son entre otras, las acciones culturales, recreativas o deportivas, dirigidas a toda la comunidad, e imputarlas a gastos municipales, según la naturaleza de estos (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s. 72.590, de 2009, 49.888, de 2013 y 58.624 de 2014, todos de la Contraloría General de la República).

En sus descargos, la Municipalidad de Caldera presenta el memorándum N° 1.232, de 13 de diciembre de 2018, del Director de la Dirección de Desarrollo Comunitario -DIDECO-, el que adjunta el instructivo interno y consideraciones para el desarrollo de actividades DIDECO.

Sobre el particular, lo aportado por esa entidad edilicia no permite desvirtuar la observación formulada, por lo que deberá remitir a esta Contraloría Regional, los documentos que acrediten la prestación de los servicios contratados, en el plazo no superior a superior a 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente, vencido el cual sin que se haya aclarado o bien éstos sean insuficientes, se formulará el reparo correspondiente, por la suma total de \$79.135.000, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 116, de la mencionada normativa.

6. Licitación ID N° 4192-55-LE17.

Sobre este punto, cabe indicar que mediante el decreto N° 4.643 de 2017, se aprobó la adjudicación de la licitación ID N° 4192-55-LE17, al proveedor Silvia Madariaga, correspondiente a la compra de juguetes para navidad 2017.

Al respecto las bases técnicas aprobadas mediante decreto N° 4.158, de 2017, establecen en su numeral 1, la entrega de 530 productos con el logo municipal (quitasoles y billeteras) y 5.010 juguetes.

Sobre lo anterior, consta que mediante el decreto de pago N° 4.377, de 2017, se efectuó el desembolso por el monto de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

\$34.940.780, el cual se encuentra insuficientemente acreditado, toda vez que en este no se adjunta las nóminas de entrega a los beneficiarios, las cuales contengan, entre otros, el nombre RUN, firma y fecha que acredite la recepción por parte de los beneficiarios.

Lo expuesto en los numerales 3 al 6, precedentes, transgreden lo dispuesto en el artículo 95, letra b) de la ley N° 10.336, el cual indica que el examen y juzgamiento de las cuentas tendrá por objetivo comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad de la documentación respectiva y la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad.

Por consiguiente, se incumple lo dispuesto en el artículo 2° de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, referente a que todo expediente estará constituido por los respectivos comprobantes de los egresos, acompañados de la documentación en la que se fundamentan, los que constituyen un reflejo de las transacciones realizadas, situación que en la especie no se advierte.

Asimismo, el artículo 55 del antes mencionado decreto ley 1.263, indica que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique dichas operaciones y acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia.

En sus descargos, la Municipalidad de Caldera presenta el memorándum N° 1.232, de 13 de diciembre de 2018, del Director de la Dirección de Desarrollo Comunitario -DIDECO-, acompañando el instructivo interno y consideraciones para el desarrollo de actividades DIDECO.

Sobre el particular, lo aportado por entidad no permite desvirtuar la observación formulada, por lo que deberá remitir a esta Contraloría Regional, los documentos que acrediten la entrega de los juguetes a los beneficiarios, en el plazo no superior a 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final, vencido el cual sin que se haya aclarado o bien éstos sean insuficientes, se formulará el reparo correspondiente, por la suma total de \$34.940.780, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 116, de la mencionada normativa.

7. Sobre descuento de multa cursada a proveedor

Se constató que mediante el decreto N° 5.424, de 2017, se aprobó la adjudicación del proyecto "Reparación Techumbre y Hermoseamiento, Escuela Manuel Orellana Echanéz", cuyas bases fueron aprobadas mediante el decreto N° 3.765, de 2017, en la cual se señalaba, en lo que importa, en su numeral 2.2.1, que "Para los efectos de recepción provisoria de la obra, el contratista informará por escrito la fecha de término de ésta a la





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

municipalidad con una anticipación no inferior a 5 (cinco) días corridos a la fecha de término de la obra. Por cada día de atraso se aplicará una multa diaria de 3 UTM”.

Agrega en su numeral 2.2.2, que “Si de la inspección de la obra resultase que los trabajos están inconclusos, o no están ejecutados en conformidad con los planos, especificaciones técnicas, demás documentos del contrato, o se han empleado materiales defectuosos o inadecuados, no se dará curso a la Recepción Provisoria de las obras”.

Continúa indicando que “Se levantará, por parte de la Comisión Receptora, un Acta detallada que contendrá los defectos observados y se fijará un nuevo plazo, no superior a 30 días corridos para que el Contratista ejecute a su costo, los trabajos o reparaciones correspondientes. Desde la fecha en que se dicta el acta de observaciones y durante el tiempo que demore la ejecución de los trabajos observados, se aplicara una multa diaria de 03 UTM”.

En dicho contexto, consta que mediante el decreto N° 33, de 2018, se aprobó el contrato del citado proyecto, en donde se establece en su numeral tercero que “El contratista deberá considerar el plazo de ejecución del proyecto de 75 días corridos, contados desde la fecha de entrega en terreno”, advirtiéndose para estos efectos que mediante el acta de fecha 8 de enero de 2018, se hizo la entrega a la empresa constructora Pablo Ramos Alfaro, el terreno para la ejecución de la mencionada obra, estableciéndose allí un plazo de entrega para el día 24 de marzo de 2018, el cual fue modificado mediante el decreto N° 1.315, de 2018, indicándose una fecha de entrega de la obra para el día 16 de abril del mismo año.

Posteriormente, mediante acta de rechazo de recepción provisoria de fecha 4 de mayo de 2018, se consignaron una serie de observaciones técnicas, las cuales fueron subsanadas por el proveedor con fecha 4 de junio de 2018, según consta en solicitud de recepción provisoria emitida por el proveedor la cual fue ingresada en oficina de partes con fecha 9 de junio de 2018.

Precisado lo anterior, la Municipalidad de Caldera estableció un retraso de 30 días en la ejecución de la obra, fijándose por ello una multa diaria de 3 Unidades Tributarias Mensuales -UTM-, por un total de \$4.278.420.

Al respecto, se verificó que mediante el decreto N° 2.527, de 2018, se procedió a efectuar una rebaja de un 50% del valor de la citada multa, estableciéndose el valor de la infracción en \$2.139.210, mencionándose como causal de la rebaja, el retraso por parte de la Municipalidad de Caldera en cursar el tercer estado de pago.

La multa antes reseñada fue aplicada finalmente en el cuarto estado de pago, lo que consta en el decreto de pago N° 1.556, de 2018.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ahora bien, de la causal citada para efectos de proceder a aplicar la rebaja en la multa originalmente establecida, no se advierten las razones fundamentadas por las cuales dicho retraso sería imputable a la municipalidad, toda vez, que no consta un análisis y los antecedentes por parte del inspector técnico de la obra, que permita verificar, comprobar y ratificar la demora en cursar el referido estado de pago, en relación a las observaciones técnicas efectuadas en el acta de rechazo de recepción provisoria del mencionado proyecto.

Sobre lo anterior, es menester tener presente que, de conformidad a lo preceptuado en los dictámenes N°s. 5.633, de 2011; 13.354, de 2012, 32.065, de 2013 y 21.396 de 2014, entre otros, todos de este Organismo Fiscalizador, para configurar los supuestos que hacen procedentes las multas, resulta obligatorio para la autoridad imponerlas, en virtud del principio de interdicción de la arbitrariedad y en resguardo de los intereses fiscales.

En este sentido, la jurisprudencia de esta Contraloría General contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 13.354, de 2012 y 11.470 de 2017, ha manifestado que al constituir las multas parte de lo debido, su condonación implica, necesariamente, la extinción de parte de la obligación adeudada por un modo de extinguir distinto al pago, que consiste en la renuncia que el acreedor hace de parte de sus derechos en beneficio del deudor, careciendo la autoridad de la facultad legal de condonar o rebajar obligaciones en dinero, cualquiera sea su naturaleza.

En su contestación, la Municipalidad de Caldera expone que el informe técnico N°39, de la unidad de asesoría jurídica, estableció que existió un retraso no imputable al contratista debido a que esta entidad edilicia tardó en la entrega de los documentos solicitados por la unidad de finanzas de la Secretaría Ministerial de Educación -SECREDOC-, lo cual configura una situación de fuerza mayor, lo que impidió el desarrollo de la obra en los términos y plazos señalados en las bases administrativas y técnicas del proyecto, como lo señala el informe técnico mencionado, por lo que, se procedió a descontar sólo el 50% de la multa aplicada.

Sin perjuicio de lo expuesto por la autoridad comunal, se mantiene la observación, debido a que no se advierten las razones fundamentadas por las cuales dicho retraso sería imputable a la municipalidad, toda vez, que no consta un análisis y los antecedentes por parte del inspector técnico de la obra, que permita verificar, comprobar y ratificar la demora en cursar el referido estado de pago, por lo que esta Contraloría Regional formulará el reparo pertinente por la suma de \$2.139.210, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 del mismo cuerpo legal.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Caldera, ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 922, de 2018.

En efecto, se da por subsanada la observación planteada en el Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 4, sobre cheques caducos, numeral 8.4, falta de emisión del contrato y decreto aprobatorio, 8.5, bases de licitación no formalizadas.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Conforme a lo expuesto en el Acápite III, Examen de Cuentas, numeral 1, letra a, b y c, que dicen relación con el consumo de combustible de vehículos municipales, la entidad deberá remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, en un plazo no superior a los 15 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, el decreto alcaldicio que instruye el sumario administrativo señalado en su respuesta, Asimismo, esta Contraloría Regional formulará el reparo pertinente, por un monto total de \$2.544.466, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 116 del mismo cuerpo legal (AC).

2. Referente a lo observado en el Acápite III, Examen de Cuentas, numeral 2, que dicen relación con actividades que no dicen relación con una función municipal, esta Contraloría Regional formulará el reparo pertinente por la suma de \$29.190.000, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 del mismo cuerpo legal (AC).

3. En lo atinente a lo mencionado en el Acápite III, Examen de Cuentas, numeral 7, sobre el descuento de una multa cursada a proveedor, al respecto, esta Contraloría Regional formulará el reparo pertinente por la suma de \$2.139.210, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 del mismo cuerpo legal (AC).

4. En lo que concierne a los objetado en el Acápite III, Examen de Cuentas, numeral 3, sobre servicios de espacios radiales sin respaldo del contenido difundido, esa entidad edilicia deberá remitir a esta Contraloría Regional los antecedentes que acrediten los contenidos difundidos, en un plazo no superior a 30 días hábiles, contados desde la recepción





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

del presente informe, vencido el cual sin que se haya aclarado o bien éstos sean insuficientes, se formulará el reparo correspondiente, por la suma total de \$14.300.000, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 116, del mismo cuerpo legal (AC).

5. Respecto a la observación formulada en el Acápite III, Examen de Cuentas, numeral 5, Gastos insuficientemente acreditados, Licitación ID N° 4192-7-LP17, la entidad edilicia deberá remitir los documentos que acrediten la prestación de los servicios contratados, en el plazo no superior a superior a 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, vencido el cual sin que se haya aclarado o bien éstos sean insuficientes, se formulará el reparo correspondiente, por la suma total de \$79.135.000, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 116, del mismo cuerpo legal (AC).

6. De conformidad a la observación formulada en el Acápite III, Examen de Cuentas, numeral 6, Gastos insuficientemente acreditados, Licitación ID N° 4192-55-LE17, la entidad edilicia deberá remitir a esta Contraloría Regional, los documentos que acrediten la entrega de los juguetes a los beneficiarios, en el plazo no superior a superior a 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final, vencido el cual sin que se haya aclarado o bien éstos sean insuficientes, se formulará el reparo correspondiente, por la suma total de \$34.940.780, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 116, de la mencionada normativa (AC).

7. En relación a la observación contenida en el Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1, sobre dilación en procedimientos disciplinarios, la entidad edilicia deberá incoar un sumario administrativo para establecer la responsabilidad administrativa de los hechos constatados, debiendo remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, en un plazo no superior a los 15 días hábiles, el decreto que lo instruye (C).

8. En relación las observaciones contenida en el Acápite I, Aspectos de Control Interno, numerales 1, 2 y 3, que dice relación con la falta de mecanismos que permitan asegurar y controlar el cumplimiento de los plazos de los procedimientos disciplinarios, falta de un procedimiento formalizado que regule el correcto uso de los fondos entregados y ausencia de control sobre el personal que maneja dineros municipales, respectivamente, esa entidad deberá efectuar en un plazo no superior a los 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, los procedimientos de control y/o instrucciones de supervisión formalizadas, que eviten la reiteración de situaciones como la de la especie (MC).





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

9 Respecto a lo señalado en el Acápite I, Aspectos de Control Interno, numerales 4 y 5, sobre falta de procedimientos de control en el proceso de revisión autorización y supervisión, en la carga de combustibles y carencia de procedimientos de revisión y supervisión de las bitácoras de los vehículos municipales, respectivamente, la entidad deberá sancionar el decreto alcaldicio que aprueba el reglamento de uso de vehículo municipales, en un plazo no superior a 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final (MC).

10 En consideración a lo indicado en el Acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 6, referentes a la carencia de procedimientos de control y supervisión que aseguren el estricto cumplimiento de la ley N° 19.886, sobre Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su reglamento, la municipalidad deberá remitir en un plazo no superior a 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente documento, los procedimientos y/o instrucciones formales sobre lo observado, identificando además a los funcionarios responsables de las instancias de revisión y control (MC).

11 Sobre lo expuesto en el Acápite II, Examen de la materia Auditada, numeral 2, sobre bitácoras de vehículos municipales, la entidad edilicia, deberá remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, en un plazo no superior a 15 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, el acto administrativo que da inicio a la investigación sumaria informada en su respuesta (C).

12 En virtud de lo objetado en el Acápite II, Examen de la materia Auditada, numeral 3, prestadores de servicios a honorarios que manejan fondos, la entidad edilicia deberá arbitrar las medidas para que, en lo sucesivo, solo el personal que cuente con las respectivas cauciones tenga acceso al manejo de valores de esa entidad edilicia (MC).

13 En virtud de lo objetado en el Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 5, sobre corte documental de cheques girados, es menester puntualizar que la observación planteada, se trata de una situación consolidada, por lo que la autoridad comunal deberá, en lo sucesivo, velar para que se mantenga la continuidad en el correlativo, con el fin de evitar que hechos como los acontecidos vuelvan a ocurrir (MC).

14 En lo que respecta al Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 6.1, Trato directo no justificados de servicio de radiodifusión, la Municipalidad de Caldera deberá, en lo sucesivo, arbitrar las medidas para que los tratos directos sean aprobados con la documentación que acredite esa modalidad excepcional de contratación (MC).

15 En lo que concierne al Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 6.2; Trato directo no justificado de servicio de sala cuna, la entidad edilicia deberá adoptar las medidas pertinentes,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

para que, en lo sucesivo, se indique y acredite en el decreto que aprueba el trato directo, las causales que lo hacen necesario (MC).

16 En lo atinente al Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 7, sobre declaración desierta, la entidad municipal deberá, en lo sucesivo, justificar en las bases o aclaraciones la causales por las cuales los oferentes no podrían proponer plazos menores de ejecución (MC).

17 En lo atinente al Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 8.1, Proveedores no registrados en la Plataforma de Mercado Público, esa entidad edilicia, en lo sucesivo, deberá dar estricto cumplimiento a lo exigido en el formulario de bases disponible en el sistema de información de Mercado Público y a los oferentes para proceder a la celebración definitiva de los contratos respectivos (MC).

18 En cuanto a lo establecido en el Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 8.2, sobre Actos administrativos exigidos por la normativa no publicados en el sistema de información de mercado público; esa entidad, en lo sucesivo, deberá dar estricto cumplimiento a lo exigido en el formulario de bases disponible en el sistema de información de Mercado Público y a los oferentes para proceder a la celebración definitiva de los contratos respectivos (MC).

19 Sobre establecido en el Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral, 8.3; Comisión evaluadora, la entidad edilicia, en lo sucesivo, deberá resguardar que la comisión evaluadora de las ofertas, sea la designada por las bases o el decreto alcaldicio respectivo, de conformidad al artículo 10 de la ley mencionada N° 19.886 (LC).

20 En consideración a lo expuesto en el Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 9, sobre factura no autorizada, la Municipalidad de Caldera deberá, en lo sucesivo, adoptar las medidas de control pertinentes, con el fin de dar estricto cumplimiento a las disposiciones reglamentarias vigentes.

21 Referente a lo estipulado en el Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 10.1, Sobre la asistencia de los infantes, el ente edil deberá, en adelante, arbitrar las medidas administrativas correspondientes para que los encargados, den estricto cumplimiento a los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Asimismo, deberá remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, el decreto alcaldicio que inicia la investigación sumaria señalada en sus descargos, en un plazo no superior a 15 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe (C).

22 De acuerdo a lo consignado en el Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 10.2, sobre Licitación sin boleta de garantía de fiel cumplimiento, la entidad deberá remitir la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, en un plazo no





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

superior a los 15 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, el decreto que incoa la investigación sumaria anunciada en su respuesta (C).

23 En lo que concierne al Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 11, respecto a facturas pagadas con retraso, el municipio deberá confeccionar y formalizar el referido manual de procedimientos de adquisiciones, en un plazo no superior a 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe (MC).

24 En razón de lo manifestado en el Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 12, Órdenes de compras con anterioridad al acto administrativo que aprueba el contrato, el municipio, en adelante, deberá ajustar su actuar al decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda y lo consignado en la jurisprudencia de este Órgano Contralor sobre la materia (MC).

25 En lo que respecta al Acápite III, Examen de Cuentas, numeral 1 letra d, referente a las cargas de combustible efectuadas por personal contratados bajo la modalidad de honorarios, la autoridad comunal deberá, arbitrar las medidas para que, en lo sucesivo, los conductores de los vehículos fiscales sean los responsables de entregar su RUN en cada recarga (MC).

26 En lo atingente a lo observado en el Acápite III, Examen de Cuentas, numeral 4, referente a la falta de antecedentes en los estados de pagos, la entidad edilicia deberá arbitrar las medidas tendientes para que, en lo sucesivo, los pagos a los proveedores se efectúen con la totalidad de la documentación requerida en las bases administrativas (MC).

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron categorizadas como AC y C, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en Anexo N° 6, en un plazo máximo de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, comunicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y LC, la responsabilidad asociada a la validación de las acciones correctivas emprendidas, será del funcionario encargado de control interno de la Municipalidad de Caldera, lo que deberá ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas a contar del 2 de julio de 2018.

Transcríbase a la Municipalidad de Caldera, a la Secretaría Municipal, a la Unidad de Control Interno del mismo municipio, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, y a las Unidades Técnica de Control Externo y de Apoyo al Cumplimiento, ambas de la Contraloría Regional de Atacama.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Saluda atentamente a Ud.,

VÍCTOR TORRES TORRES
JEFE DE CONTROL EXTERNO (SNO)



AC: Altamente compleja
C : Compleja
MC: Medianamente compleja
LC: Levemente compleja





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°1

Proveedores no registrados en la plataforma de Mercado Público

RUT	PROVEEDOR	ESTADO PORTAL CHILE PROVEEDORES
	Xcorp Seguridad Spa	No Hábil – No cumple con los requisitos de inscripción en el registro
	Constructora Dubò Ingeniería Limitada	Registrada con el Run del dueño de la empresa. Rut de la sociedad no aparece en los registros de Chile Proveedores
	Servicios Y Construcciones San Pablo Limitada	Pendiente (Falta la entrega de Documentos para La inscripción en el Registro)
	Carlos Alonso Gamboa Zepeda	Pendiente (Falta la entrega de Documentos para La inscripción en el Registro) El proveedor seleccionado no tiene contrato vigente con ChileProveedores por lo cual sólo se puede acceder a la información básica de su Ficha Electrónica. Por lo anterior no es posible chequear su estado de habilidad.
	Pablo Andrés Ramos Alfaro	Pendiente (Falta la entrega de Documentos para La inscripción en el Registro) El proveedor seleccionado no tiene contrato vigente con ChileProveedores por lo cual sólo se puede acceder a la información básica de su Ficha Electrónica. Por lo anterior no es posible chequear su estado de habilidad a través de ChileProveedores
	Radiodifusora Manuel Galleguillos Pangué E.I.R.L.	Pendiente (Falta la entrega de Documentos para La inscripción en el Registro) El proveedor seleccionado no tiene contrato vigente con ChileProveedores por lo cual sólo se puede acceder a la información básica de su Ficha Electrónica. Por lo anterior no es posible chequear su estado de habilidad.
	Empresa De Transportes Caldera Sociedad Anónima	Pendiente (Falta la entrega de Documentos para La inscripción en el Registro) El proveedor seleccionado no tiene contrato vigente con ChileProveedores por lo cual sólo se puede acceder a la información básica de su Ficha Electrónica. Por lo anterior no es posible chequear su estado de habilidad.
	Hit Evolution Spa	Pendiente (Falta la entrega de Documentos para La inscripción en el Registro) El proveedor seleccionado no tiene contrato vigente con ChileProveedores por lo cual sólo se puede acceder a la información básica de su Ficha Electrónica. Por lo anterior no es posible chequear su estado de habilidad.
	Ingeniería Y Construcción Alejandro Fernández E.I.R.L.	Pendiente (Falta la entrega de Documentos para La inscripción en el Registro) El proveedor seleccionado no tiene contrato vigente con ChileProveedores por lo cual sólo se puede acceder a la información básica de su Ficha Electrónica. Por lo anterior no es posible chequear su estado de habilidad.
	Vallmarv Spa	Pendiente (Falta la entrega de Documentos para La inscripción en el Registro) El proveedor seleccionado no tiene contrato vigente con ChileProveedores por lo cual sólo se puede acceder a la información básica de su Ficha Electrónica. Por lo anterior no es posible chequear su estado de habilidad.
	Jorge Alejandro Marín Canto	Pendiente (Falta la entrega de Documentos para La inscripción en el Registro) El proveedor seleccionado no tiene contrato vigente con ChileProveedores por lo cual sólo se puede acceder a la información básica de su Ficha Electrónica. Por lo anterior no es posible chequear su estado de habilidad.
	Soc Consultora Expro Sociedad Anónima	Pendiente (Falta la entrega de Documentos para La inscripción en el Registro) El proveedor seleccionado no tiene contrato vigente con ChileProveedores por lo cual sólo se puede acceder a la información básica de su Ficha Electrónica. Por lo anterior no es posible chequear su estado de habilidad.

Fuente: Elaboración propia, en base a la información contenida el portal de www.chileproveedores.cl.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

Actos administrativos exigidos por la normativa no publicados en el sistema de información de mercado público.

ID LICITACIÓN	LLAMADO A LICITACIÓN	LAS RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS EFECTUADAS POR LOS PROVEEDORES, EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES, SIN INDIVIDUALIZAR EL NOMBRE DEL PROVEEDOR QUE FORMULÓ LAS PREGUNTAS.	LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA, SI EXISTIERA.	LA RESOLUCIÓN DE LA ENTIDAD LICITANTE QUE RESUELVA SOBRE LA ADJUDICACIÓN, Y LOS DATOS BÁSICOS DEL CONTRATO, INCLUYENDO LA UBICACIÓN PRECISA EN EL CASO DE CONTRATOS DE OBRAS.	EL TEXTO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO Y SERVICIO DEFINITIVO, SI LO HUBIERE.	EL DOCUMENTO QUE DÉ CUENTA DE LA RECEPCIÓN CONFORME DE LOS BIENES O SERVICIOS ADQUIRIDOS Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE LA ENTIDAD LICITANTE DETERMINE, TENIENDO EN CONSIDERACIÓN LA LEY DE COMPRAS Y EL PRESENTE REGLAMENTO.
4192-14-LR17	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
4192-72-LQ17	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
4192-48-LQ17	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
4192-7-LP17	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
4192-21-LP17	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
4192-23-LQ17	<input checked="" type="checkbox"/>	N/A	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
4192-3-LE17	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
4192-54-LP17	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
4192-2-LP18	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
4192-28-LP17	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
4192-32-LP17	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
4192-16-LE17	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
4192-29-LE17	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
4192-55-LE17	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
4192-31-LE17	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
4192-5-LE18	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
4192-65-LE17	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
4192-17-LE17	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°2

Actos administrativos exigidos por la normativa no publicados en el sistema de información de mercado público (Continuación).

ID LICITACIÓN	LLAMADO A LICITACIÓN <input type="checkbox"/>	LAS RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS EFECTUADAS POR LOS PROVEEDORES, EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES, SIN INDIVIDUALIZAR EL NOMBRE DEL PROVEEDOR QUE FORMULÓ LAS PREGUNTAS. <input type="checkbox"/>	LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA, SI EXISTIERA. <input type="checkbox"/>	LA RESOLUCIÓN DE LA ENTIDAD LICITANTE QUE RESUELVA SOBRE LA ADJUDICACIÓN, Y LOS DATOS BÁSICOS DEL CONTRATO, INCLUYENDO LA UBICACIÓN PRECISA EN EL CASO DE CONTRATOS DE OBRAS. <input type="checkbox"/>	EL TEXTO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO Y SERVICIO DEFINITIVO, SI LO HUBIERE. <input type="checkbox"/>	EL DOCUMENTO QUE DÉ CUENTA DE LA RECEPCIÓN CONFORME DE LOS BIENES O SERVICIOS ADQUIRIDOS Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE LA ENTIDAD LICITANTE DETERMINE, TENIENDO EN CONSIDERACIÓN LA LEY DE COMPRAS Y EL PRESENTE REGLAMENTO. <input type="checkbox"/>
4192-44-LP15	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
4192-57-LE17	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
4192-7-LE18	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
4192-16-LE18	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
4192-6-LE17	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
4192-4-LE17	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
4192-30-LE18	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
4192-8-LE17	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
4192-41-LE17	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
4192-27-LE18	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
4192-11-LE18	<input checked="" type="checkbox"/>	N/A	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
4192-9-LE17	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

Fuente: Elaboración propia, en base a la información contenida el portal de Mercado Público.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°3
Asistencia de los infantes

Nombre	dic-16	ene-17	feb-17	mar-17	abr-17	may-17	jun-17	jul-17	ago-17	sept-17	oct-17	nov-17	Promedio
	0%	0%	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	0%
	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	N/A	0%
	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	100%	5%	0%	0%	0%	0%	0%	15%
	N/A	N/A	N/A	100%	0%	0%	0%	0%	0%	N/A	N/A	N/A	17%
	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	24%	24%
	N/A	N/A	67%	43%	59%	35%	21%	0%	0%	0%	0%	N/A	25%
	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	50%	43%	0%	75%	67%	47%
	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	100%	58%	45%	24%	57%
	95%	71%	6%	78%	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	63%
	48%	81%	56%	52%	47%	90%	84%	71%	43%	74%	75%	81%	67%
	N/A	100%	44%	57%	94%	85%	63%	38%	95%	68%	55%	43%	67%
	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	74%	90%	62%	75%
	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	100%	100%	45%	67%	78%
	90%	76%	72%	83%	71%	85%	95%	48%	100%	74%	100%	N/A	81%
	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	100%	100%	70%	57%	82%
	N/A	N/A	100%	83%	100%	75%	89%	67%	95%	89%	85%	81%	86%
	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	100%	100%

Fuente: Elaboración propia en base a los decretos de pago objeto del examen, los cuales fueron proporcionados por la entidad fiscalizada.

(*) N/A "No Aplica"





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°4
Sobre consumo de combustible vehículos municipales

PATENTE	FECHA CARGA	LITRO CARGADOS	VALOR UNITARIO \$	MONTO CARGADO \$	RUN	CAPACIDAD	DIFERENCIA	DIFERENCIA EN MONTO \$
BGJW-90	30-12-2017	80,01	547	43.768	9429077-5	60	20,01	10.945
DWDV-60	16-01-2018	111,2	550	61.160	9509134-2	76	35,2	19.360
DWDV-68	07-02-2018	90,09	555	50.000	20152465-2	76	14,09	7.820
DWDV-69	09-11-2017	95,67	764	73.093	12348997-7	45	50,67	38.712
GGJK-88	25-11-2017	90	534	48.062	9429077-5	70	20	10.680
GGJK-88	24-12-2017	90,01	553	49.778	9429077-5	70	20,01	11.066
GGJK-88	18-11-2017	99,9	528	52.748	9429077-5	70	29,9	15.787
SX-9102	02-11-2017	236,09	511	120.645	9429077-5	100	136,09	69.542
SX-9102	05-01-2018	112,88	545	61.525	10755619-2	100	12,88	7.020
SX-9102	05-01-2018	169,74	545	92.512	7762469-4	100	69,74	38.008
SX-9102	02-02-2018	238,62	555	132.435	7762469-4	100	138,62	76.934
SX-9102	08-02-2018	236,87	558	132.177	9429077-5	100	136,87	76.373
SX-9102	14-02-2018	154,23	555	85.601	9429077-5	100	54,23	30.098
SX-9102	14-02-2018	201,92	555	112.067	16225782-1	100	101,92	56.566
SX-9102	28-09-2018	150,03	645	96.769	12943979-3	100	50,03	32.269
SX-9102	12-10-2018	240	656	157.440	12943979-3	100	140	91.840
SX-9102	07-11-2017	214,03	517	110.658	9429077-5	100	114,03	58.954
SX-9102	02-12-2017	269,22	540	145.383	16225782-1	100	169,22	91.379
SX-9102	07-12-2017	200,11	545	109.064	9429077-5	100	100,11	54.560
SX-9102	31-12-2017	261,58	547	143.088	9429077-5	100	161,58	88.384
SX-9102	11-01-2018	233,22	550	128.273	7762469-4	100	133,22	73.271
SX-9102	12-01-2018	113,69	550	62.531	8477767-6	100	13,69	7.530
SX-9102	19-01-2018	200	552	110.404	16225782-1	100	100	55.200





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°4

Sobre consumo de combustible vehículos municipales (continuación)

PATENTE	FECHA CARGA	LITRO CARGADOS	VALOR UNITARIO \$	MONTO CARGADO \$	RUN	CAPACIDAD	DIFERENCIA	DIFERENCIA EN MONTO \$
SX-9102	26-01-2018	320,5	551	176.600	16225782-1	100	220,5	121.496
SX-9102	10-02-2018	256,38	558	143.064	9429077-5	100	156,38	87.260
SX-9102	12-02-2018	144,79	555	80.361	16132640-2	100	44,79	24.858
SX-9102	16-02-2018	240,27	549	131.910	9429077-5	100	140,27	77.008
SX-9102	20-02-2018	230,32	549	126.447	16225782-1	100	130,32	71.546
SX-9102	21-02-2018	117,05	549	64.263	9509134-2	100	17,05	9.360
SX-9102	24-02-2018	206,6	544	112.393	9429077-5	100	106,6	57.990
SX-9102	01-03-2018	250,08	538	134.547	9429077-5	100	150,08	80.743
SX-9102	03-03-2018	266,88	538	143.586	9429077-5	100	166,88	89.781
SX-9102	07-03-2018	237,8	538	127.937	7762469-4	100	137,8	74.136
SX-9102	23-03-2018	259,58	526	136.542	7762469-4	100	159,58	83.939
SX-9102	29-03-2018	200,03	532	106.416	9429077-5	100	100,03	53.216
SX-9102	05-04-2018	225,28	532	119.853	16225782-1	100	125,28	66.649
SX-9102	22-06-2018	160,03	601	96.183	16225782-1	100	60,03	36.078
SX-9102	12-07-2018	166,68	604	100.679	16225782-1	100	66,68	40.275
SX-9102	31-07-2018	254,38	612	155.682	16225782-1	100	154,38	94.481
SX-9102	21-08-2018	271,42	609	165.296	16225782-1	100	171,42	104.395
SX-9102	06-09-2018	237,58	627	148.963	16225782-1	100	137,58	86.263
SX-9102	14-09-2018	165,99	633	105.072	12943979-3	100	65,99	41.772
SX-9102	17-09-2018	228,28	633	144.503	10199144-1	100	128,28	81.201
SX-9102	21-09-2018	157,9	639	100.903	16225782-1	100	57,9	36.998
TOTALES		8.605,98		4.874.317			4319,93	2.441.743

Fuente: Elaboración propia en base a los decretos de pago objeto del examen, los cuales fueron proporcionados por la entidad fiscalizada.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5

Cargas efectuadas por personal contratado bajo la modalidad de honorarios

PATENTE	TARJETA	FECHA	PRECIO UNIT. \$	VOL. LTRS	MONTO TRANS. \$	RUT CONDUCTOR
SX-9102-6	69030133-4	01-12-2017	540	63,69	34.396	
SX-9102-6	69030133-4	02-12-2017	540	269,22	145.383	
SX-9102-6	69030133-4	05-01-2018	545	169,74	92.512	
SX-9102-6	69030133-4	11-01-2018	550	233,22	128.273	
SX-9102-6	69030133-4	19-01-2018	552	200	110.404	
SX-9102-6	69030133-4	26-01-2018	551	320,5	176.600	
SX-9102-6	69030133-4	02-02-2018	555	238,62	132.435	
SX-9102-6	69030133-4	14-02-2018	555	201,92	112.067	
SX-9102-6	69030133-4	20-02-2018	549	230,32	126.447	
SX-9102-6	69030133-4	07-03-2018	538	237,8	127.937	
SX-9102-6	69030133-4	23-03-2018	526	259,58	136.542	
SX-9102-6	69030133-4	05-04-2018	532	225,28	119.853	
SX-9102-6	69030187-3	22-06-2018	601	160,03	96.183	
SX-9102-6	69030187-3	05-07-2018	607	81	49.167	
SX-9102-6	69030187-3	12-07-2018	604	166,68	100.679	
SX-9102-6	69030187-3	14-07-2018	610	102,89	62.767	
SX-9102-6	69030187-3	31-07-2018	612	254,38	155.682	
SX-9102-6	69030187-3	21-08-2018	609	271,42	165.296	
SX-9102-6	69030187-3	31-08-2018	621	90,34	56.105	
SX-9102-6	69030187-3	06-09-2018	627	237,58	148.963	
SX-9102-6	69030187-3	14-09-2018	633	165,99	105.072	
SX-9102-6	69030187-3	21-09-2018	639	157,9	100.903	
SX-9102-6	69030187-3	28-09-2018	645	77,89	50.240	
SX-9102-6	69030187-3	28-09-2018	645	150,03	96.769	
SX-9102-6	69030187-3	12-10-2018	656	240	157.440	
SX-9102-6	69030187-3	12-10-2018	656	65,71	43.106	
SV-3949-6	69030169-5	28-08-2018	615	102,6	63.102	
SV-3949-6	69030169-5	14-09-2018	633	110,12	69.706	
SV-3949-6	69030169-5	28-09-2018	645	121,03	78.066	
SV-3949-6	69030169-5	15-10-2018	656	106,69	69.991	
JPZJ-70-0	69030200-4	08-10-2018	650	135,63	88.163	
HBXG-10-4	69030179-2	29-10-2018	668	65,4	43.693	
GXBJ-46-9	69030177-6	28-08-2018	615	197,29	121.335	
GWJF-59-K	69030174-1	21-08-2018	609	61,3	37.334	
GWJF-59-K	69030174-1	10-10-2018	650	152,42	99.076	
GWJF-59-K	69030174-1	15-10-2018	656	154,2	101.161	
GWJF-59-K	69030174-1	26-10-2018	668	176,45	117.871	
GWJF-59-K	69030174-1	31-10-2018	668	180,61	120.652	
GWJF-59-K	69030174-1	04-11-2018	674	184,85	124.594	
GVTX-38-5	69030119-9	14-12-2017	551	200,11	110.262	
GVTX-38-5	69030178-4	10-08-2018	606	200,24	121.350	
GVTX-38-5	69030178-4	13-08-2018	606	130,12	78.858	
GVTX-38-5	69030178-4	14-08-2018	606	200,64	121.588	
GVTX-38-5	69030178-4	18-08-2018	609	129,14	78.649	
GVTX-38-5	69030178-4	20-08-2018	609	200,99	122.408	
GVTX-38-5	69030178-4	23-08-2018	609	200,09	121.860	





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5

Cargas efectuadas por personal contratado bajo la modalidad de honorarios
(Continuación)

PATENTE	TARJETA	FECHA	PRECIO UNIT. \$	VOL.LTRS	MONTO TRANS. \$	RUT CONDUCTOR
GVTX-38-5	69030178-4	24-08-2018	609	200,04	121.827	
GVTX-38-5	69030178-4	28-08-2018	615	200,5	123.313	
GVTX-38-5	69030178-4	03-09-2018	621	201,21	124.951	
GVTX-38-5	69030178-4	07-09-2018	627	200,07	125.447	
GVTX-38-5	69030178-4	21-09-2018	639	230,22	147.114	
GVTX-38-5	69030178-4	26-09-2018	639	157,61	100.717	
GVTX-38-5	69030178-4	28-09-2018	645	155,37	100.219	
GVTX-38-5	69030178-4	01-10-2018	645	108,86	70.217	
GVTX-38-5	69030178-4	03-10-2018	645	220,06	141.944	
GVTX-38-5	69030178-4	05-10-2018	650	200,37	130.241	
GVTX-38-5	69030178-4	08-10-2018	650	200,63	130.411	
GVTX-38-5	69030178-4	10-10-2018	650	200,56	130.367	
GVTX-38-5	69030178-4	13-10-2018	656	200,45	131.498	
GVTX-38-5	69030178-4	15-10-2018	656	105,32	69.093	
GVTX-38-5	69030178-4	17-10-2018	656	200,03	131.225	
GVTX-38-5	69030178-4	20-10-2018	662	201,21	133.202	
GVTX-38-5	69030178-4	22-10-2018	662	200,02	132.415	
GVTX-38-5	69030178-4	24-10-2018	662	80,29	53.158	
GVTX-38-5	69030178-4	26-10-2018	668	220,93	147.587	
GVTX-38-5	69030178-4	27-10-2018	668	207,91	138.885	
GVTX-38-5	69030178-4	30-10-2018	668	175,27	117.086	
GVTX-38-5	69030178-4	01-11-2018	674	123,34	83.133	
GVTX-38-5	69030178-4	01-11-2018	674	80,3	54.124	
GVTX-38-5	69030178-4	03-11-2018	674	200,11	134.877	
GVTX-38-5	69030178-4	05-11-2018	674	200,04	134.830	
GVTX-38-5	69030178-4	07-11-2018	674	98,2	66.192	
DWDV-61-9	69030190-3	04-10-2018	650	42,31	27.507	
DWDV-60-0	69030170-9	24-08-2018	609	45,15	27.501	
DWDV-59-7	69030176-8	05-10-2018	650	47,95	31.173	
CZVL-29-1	69030188-1	12-10-2018	656	72,19	47.357	
CZVL-29-1	69030188-1	01-11-2018	674	53,42	36.007	
CZVL-29-1	69030188-1	06-11-2018	674	43,48	29.307	
CSYY-46-4	69030096-6	28-11-2017	534	5,62	3.004	
CSYY-46-4	69030161-K	26-09-2018	639	109,67	70.082	
CSYY-46-4	69030161-K	08-10-2018	650	181,03	117.675	
CKPV-26-K	69030139-3	27-11-2017	534	187,7	100.233	
CKPV-26-K	69030139-3	14-12-2017	551	175,88	96.915	
CKPV-26-K	69030193-8	23-07-2018	616	162,69	100.219	
CKPV-26-K	69030193-8	30-07-2018	612	164,68	100.787	
CKPV-26-K	69030193-8	09-08-2018	606	166,18	100.710	
CKPV-26-K	69030193-8	28-08-2018	615	162,96	100.223	
CKPV-26-K	69030193-8	04-09-2018	621	161,35	100.201	
CKPV-26-K	69030193-8	14-09-2018	633	157,97	100.000	
CKPV-25-1	69030140-7	07-11-2017	517	105,23	54.409	
CKPV-25-1	69030140-7	14-11-2017	523	112,54	58.860	





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5

Cargas efectuadas por personal contratado bajo la modalidad de honorarios
(Continuación)

PATENTE	TARJETA	FECHA	PRECIO UNIT. \$	VOL.:LTRS	MONTO TRANS. \$	RUT CONDUCTOR
CKPV-25-1	69030140-7	17-11-2017	528	78,01	41.192	
CKPV-25-1	69030140-7	21-11-2017	528	98,37	51.941	
CKPV-25-1	69030140-7	24-11-2017	534	88,2	47.101	
CKPV-25-1	69030140-7	27-11-2017	534	81,02	43.267	
CKPV-25-1	69030140-7	02-12-2017	540	120	64.800	
CKPV-25-1	69030140-7	06-12-2017	540	95	51.301	
CKPV-25-1	69030140-7	27-12-2017	553	109,02	60.292	
CKPV-25-1	69030140-7	30-12-2017	553	102,26	56.553	
CKPV-25-1	69030140-7	04-01-2018	545	100,02	54.516	
CKPV-25-1	69030140-7	10-01-2018	545	104	56.683	
CKPV-25-1	69030140-7	13-01-2018	550	117,49	64.620	
CKPV-25-1	69030140-7	15-01-2018	550	78,24	43.037	
CKPV-25-1	69030140-7	17-01-2018	550	74,02	40.712	
CKPV-25-1	69030140-7	22-01-2018	552	108	59.616	
CKPV-25-1	69030140-7	25-01-2018	551	102,05	56.230	
CKPV-25-1	69030140-7	26-01-2018	551	94,81	52.245	
CKPV-25-1	69030140-7	31-01-2018	551	111,73	61.564	
CKPV-25-1	69030140-7	06-02-2018	558	104	58.032	
CKPV-25-1	69030140-7	15-02-2018	558	100,3	55.969	
CKPV-25-1	69030140-7	20-02-2018	552	81,27	44.865	
CKPV-25-1	69030140-7	23-02-2018	547	110,11	60.232	
CKPV-25-1	69030140-7	02-03-2018	541	111,03	60.069	
CKPV-25-1	69030140-7	08-03-2018	535	107,69	57.618	
CKPV-25-1	69030140-7	13-03-2018	532	128,1	68.151	
CKPV-25-1	69030140-7	21-03-2018	531	111,14	59.016	
CKPV-25-1	69030140-7	20-04-2018	552	101,03	55.771	
CKPV-25-1	69030140-7	27-04-2018	558	92,81	51.789	
CKPV-25-1	69030140-7	10-05-2018	570	115,58	65.884	
CKPV-25-1	69030140-7	12-05-2018	570	90	51.303	
CKPV-25-1	69030140-7	16-05-2018	570	97	55.293	
CKPV-25-1	69030140-7	18-05-2018	576	102,03	58.770	
CKPV-25-1	69030140-7	02-06-2018	587	84,03	49.326	
CKPV-25-1	69030140-7	07-06-2018	590	93,84	55.370	
CKPV-25-1	69030194-6	11-06-2018	590	118,64	70.000	
CKPV-25-1	69030194-6	15-06-2018	596	117,47	70.017	
CKPV-25-1	69030194-6	19-06-2018	596	92,09	54.889	
CKPV-25-1	69030194-6	25-06-2018	601	117,79	70.792	
CKPV-25-1	69030194-6	29-06-2018	601	116,47	70.000	
CKPV-25-1	69030194-6	06-07-2018	604	115	69.465	12738033-3
CKPV-25-1	69030194-6	10-07-2018	604	115,89	70.000	12738033-3
CKPV-25-1	69030194-6	13-07-2018	610	114,75	70.000	12738033-3
CKPV-25-1	69030194-6	18-07-2018	610	115,09	70.210	12738033-3
CKPV-25-1	69030194-6	20-07-2018	616	107,54	66.248	12738033-3
CKPV-25-1	69030194-6	23-07-2018	616	113,63	70.000	12738033-3
CKPV-25-1	69030194-6	25-07-2018	616	113,63	70.000	12738033-3





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5

Cargas efectuadas por personal contratado bajo la modalidad de honorarios
(Continuación)

PATENTE	TARJETA	FECHA	PRECIO UNIT. \$	VOL.LTRS	MONTO TRANS. \$	RUT CONDUCTOR
CKPV-25-1	69030194-6	27-07-2018	612	98,37	60.205	
CKPV-25-1	69030194-6	30-07-2018	612	114,37	70.000	
CKPV-25-1	69030194-6	01-08-2018	612	81,01	49.582	
CKPV-25-1	69030194-6	04-08-2018	608	110	66.880	
CKPV-25-1	69030194-6	08-08-2018	608	97	58.980	
CKPV-25-1	69030194-6	11-08-2018	606	115,83	70.197	
CKPV-25-1	69030194-6	15-08-2018	606	101,47	61.491	
CKPV-25-1	69030194-6	18-08-2018	609	115,4	70.283	
CKPV-25-1	69030194-6	21-08-2018	609	114,76	69.889	
CKPV-25-1	69030194-6	13-09-2018	633	111,15	70.359	
CKPV-25-1	69030194-6	21-09-2018	639	100,93	64.495	
CKPV-25-1	69030194-6	26-09-2018	639	109	69.655	
CKPV-25-1	69030194-6	01-10-2018	645	108,52	70.000	
CKPV-25-1	69030194-6	04-10-2018	645	101,1	65.214	
CKPV-25-1	69030194-6	08-10-2018	650	105,49	68.570	
CKPV-25-1	69030194-6	16-10-2018	656	101,63	66.671	
CKPV-25-1	69030194-6	23-10-2018	662	99,69	65.997	
CKPV-25-1	69030194-6	26-10-2018	668	105,12	70.221	
CKPV-25-1	69030194-6	06-11-2018	674	103,85	70.000	
BZPH-36-4	69030162-8	05-10-2018	650	170,32	110.713	
BZPH-36-4	69030162-8	10-10-2018	650	153,11	99.526	
BZPH-36-4	69030162-8	26-10-2018	668	149,9	100.139	
BZHG-71-9	69030142-3	26-04-2018	797	25,7	20.484	
BZHG-71-9	69030196-2	08-06-2018	833	41,73	34.765	
BZHG-71-9	69030196-2	22-06-2018	840	40,09	33.679	
BZHG-71-9	69030196-2	09-07-2018	840	41,96	35.248	
BZHG-71-9	69030196-2	18-07-2018	846	39,55	33.463	
BZHG-71-9	69030196-2	30-07-2018	854	29,27	24.999	
BZHG-71-9	69030196-2	10-08-2018	853	40	34.123	
BZHG-71-9	69030196-2	21-08-2018	851	31,06	26.439	
BZHG-71-9	69030196-2	29-08-2018	853	31,66	27.009	
BYYZ-35-4	69030156-3	22-10-2018	662	201,85	133.626	

Fuente: Elaboración propia en base a los decretos de pago objeto del examen, los cuales fueron proporcionados por la entidad fiscalizada.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6
ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 922, DE 2018

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Acápite III, Examen de Cuentas, numeral 1, letra a, b y c	Consumo de combustible de vehículos municipales.	La entidad deberá remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, en un plazo no superior a los 15 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, el decreto alcaldicio que instruye el sumario señalado en su respuesta.				Altamente Compleja (AC)
Acápite II, Examen de Cuentas, numeral 3	Servicios de espacios radiales sin respaldo del contenido difundido.	Esa entidad deberá remitir los antecedentes que acrediten los contenidos difundidos, en un plazo no superior a 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, vencido el cual sin que se haya aclarado o bien éstos sean insuficientes, se formulará el reparo correspondiente, por la suma total de \$14.300.000, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.				Altamente Compleja (AC)
Acápite III, Examen de Cuentas, numeral 5	Gastos insuficientemente acreditados, Licitación ID N° 4192-7-LP17.	La municipalidad deberá remitir los documentos que acrediten la prestación de los servicios contratados, en el plazo no superior a 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, vencido el cual sin que se haya aclarado o bien éstos sean insuficientes, se formulará el reparo correspondiente, por la suma total de \$79.135.000, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.				Altamente Compleja (AC)
Acápite III, Examen de Cuentas, numeral 6	Gastos insuficientemente acreditados, Licitación ID N° 4192-55-LE17.	La municipalidad deberá remitir los documentos que acrediten la entrega de los juguetes a los beneficiarios, en el plazo no superior a 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final, vencido el cual sin que se haya aclarado o bien éstos sean insuficientes, se formulará el reparo correspondiente, por la suma total de \$34.940.780, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.				Altamente Compleja (AC)





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6
ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 922, DE 2018

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1	Sobre dilación en procedimientos disciplinarios.	La entidad edilicia deberá remitir el decreto que da inicio al sumario administrativo.				Compleja (C)
Acápites I, Aspectos de Control Interno, numerales 1, 2 y 3	Falta de mecanismos que permitan asegurar y controlar el cumplimiento de los plazos de los procedimientos disciplinarios, falta de un procedimiento formalizado que regule el correcto uso de los fondos entregados y ausencia de control sobre el personal que maneja dineros municipales.	Esa entidad deberá efectuar el procedimiento de control y/o instrucciones de supervisión formalizadas, que eviten la reiteración de situaciones como la de la especie.				Medianamente Compleja (MC)
Acápites I, Aspectos de Control Interno, numerales 4 y 5	Falta de procedimientos de control en el proceso de revisión autorización y supervisión, en la carga de combustibles y carencia de procedimientos de revisión y supervisión de las bitácoras de los vehículos municipales	La Entidad deberá confeccionar el decreto alcaldicio que aprueba el reglamento de uso de vehículo municipales.				Medianamente Compleja (MC)
Acápites I, Aspectos de Control Interno, numeral 6.	Carencia de procedimientos de control y supervisión que aseguren el estricto cumplimiento de la ley N° 19.886, sobre Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios	La municipalidad deberá elaborar los procedimientos y/o instrucciones formales sobre lo observado, identificando además a los funcionarios responsables de las instancias de revisión y control				Medianamente Compleja (MC)





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6
ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 922, DE 2018

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Acápite II, Examen de la materia Auditada, numeral 2.	Bitácoras de vehículos municipales	La entidad edilicia, deberá remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, el acto administrativo que da inicio a la investigación sumaria informada en su respuesta.				Compleja (C)
Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 10.1.	Asistencia de los infantes	Remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República el decreto alcaldicio que inicia la investigación sumaria señalada en sus descargos.				Compleja (C)
Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 10.2.	Licitación sin boleta de garantía de fiel cumplimiento.	La entidad deberá remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República el decreto que incoa la investigación sumaria anunciada en su respuesta.				Compleja (C)
Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 11.	Facturas pagadas con retraso	La municipalidad elaborar y formalizar el indicado manual en un plazo no superior a los 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.				Medianamente Compleja (C)



